



Expediente: 2.104 /2019 (2020 G01_01/000225) Referencia: [REDACTED] Denuncia: complementos al sueldo de los concejales Denunciado: Ayuntamiento de Valencia	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2.104 /2019 (2020 G01_01/000225) instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre diversas irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Denuncia Inicial

1) A través de los mecanismos de presentación de denuncias de esta Agencia se interpuso alerta relativa a "complemento al sueldo de los concejales".

En el escrito la persona alertadora manifestó lo siguiente: "Según ha publicado un periódico digital, ocho concejales del ayuntamiento de Valencia con dedicación parcial (obligatoria por la Ley de Estabilidad) han cobrado un complemento que iguala su sueldo al de los que tienen dedicación exclusiva. Esto es un fraude de ley porque la obligatoriedad de la dedicación parcial se puso para ahorrar y un empleado público con dedicación parcial no puede cobrar el cien por cien del sueldo".

La persona denunciante aporta el enlace de la noticia :<https://valenciaplaza.com/ocho-concejalesde-valenciacobraron-un-sobresueldo-ilegal-durante-la-pasada-legislatura>

Asimismo, adjunta el Acta de la sesión del pleno del Ayuntamiento de la sesión extraordinaria, del día 8 de julio de 2015, en la que se recoge la aprobación de los complementos. Pág.75 " b) Los tenientes de alcalde 3º a 10º tendrán un régimen de dedicación parcial del 75 %, que exigirá, como mínimo, un tiempo de dedicación efectiva que en ningún caso será inferior al 75 % de la dedicación exclusiva. **Teniendo en consideración las responsabilidades en la acción de gobierno que deriva del desempeño de las tenencias de alcaldía, percibirán además del 75% de las retribuciones fijadas para un concejal con dedicación exclusiva, un complemento de especial responsabilidad hasta alcanzar el importe establecido en el apartado primero**".

2) La alerta presentada dio lugar a la apertura por parte de la agencia del expediente 2.104 /2019 (2020 G01_01/ 225)

3) En fecha de registro de salida 10 de junio de 2020 se solicitó al Ayuntamiento de Valencia:

1.- Certificación relativa a las retribuciones correspondientes al complemento de especial responsabilidad percibidas por cada uno de los concejales que se citan en el acta del pleno

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/50

del Ayuntamiento de Valencia, de fecha 8 de julio de 2015, desagregadas por meses y años.

2.- Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia sobre la aprobación del complemento de especial responsabilidad para los ocho concejales del equipo de gobierno que tenían una dedicación parcial del 75 % en 2015.

3.- Informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Valencia, respecto a la aprobación del complemento de especial responsabilidad en 2015 y en 2019.

4.- Informe de 2019 de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia en cuanto a la improcedencia de aplicación de este complemento de especial responsabilidad.

5.- Certificado de las retribuciones actuales de los concejales con régimen de dedicación exclusiva y parcial.

El 26 de junio de 2020 tuvo entrada en la Agencia la respuesta al requerimiento en el siguiente sentido:

1.- Se presentó el **certificado del vicesecretario del Ayuntamiento** sobre las retribuciones percibidas por los **tenientes de alcalde con base al concepto de complemento de especial responsabilidad** que ascienden en total a **772.576,36 euros**.

2.- Se aportó en relación al segundo apartado del requerimiento:

a) Informe de la Intervención General del Ayuntamiento, Servicio Fiscal de Gastos, de fecha 6 de julio de 2015, sobre el *"establecimiento por el Ayuntamiento Pleno del régimen retributivo de sus miembros"*, que consta en el expediente [REDACTED] emitido con carácter previo a la aprobación por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2015. En el mismo se expresa: ***"Examinado el expediente se fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el alcalde el 3 de julio de 2015"***

Se incorporó a continuación la parte del informe que guarda relación con el análisis de los hechos denunciados:

1º.- Régimen retributivo y de dedicación de los miembros de la Corporación:

La cuantía propuesta de las retribuciones (excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales) que percibirán los miembros de la Corporación por todos los conceptos retributivos se referencian a la establecida para el Alcalde.

Esta, a su vez, se determina por el 80 % de la hasta ahora establecida por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2011 y sus posteriores revisiones, resultando un importe bruto anual de 82.602,20 €.

Los tenientes de alcalde primero y segundo percibirán un 96 % de esa cifra, 79.297,92 € brutos anuales.

Los restantes Tenientes de Alcalde percibirán el 90 % de la retribución fijada para el Alcalde, 74.341,18 € brutos anuales. Esta retribución tiene a su vez dos componentes: una retribución de 49.881,25 € (el 75 % de la de los concejales con dedicación exclusiva por su régimen de dedicación parcial del 75%) y un complemento de mayor responsabilidad (24.459,93 €).

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/50

b) Informe de Intervención General emitido con fecha 16 de julio de 2019, sobre la "aprobación del régimen de dedicación, de retribuciones y de asistencias de los cargos electos de la Corporación Municipal, durante el periodo 2019/2023", que consta en el expediente [REDACTED], emitido con carácter previo a la aprobación por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de julio de 2019. En el informe se indica: "**Examinado el expediente se fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por la unidad gestora el 16 de julio de 2019...**"

3.- Sobre el informe requerido de la Asesoría Jurídica, se manifiesta:

a) En las actuaciones del expediente 00201/2015/17, referidas a la adopción de acuerdo plenario de fecha 8 de julio de 2015, informe emitido por el Servicio de Coordinación Jurídica y Procesos Electorales del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 17 de junio de 2020. (DOC. 3.1.) en el que se indica "respecto a la aprobación del **complemento de especial responsabilidad en el año 2015**", le comunicamos que **no existe tal informe en el expediente [REDACTED]** de esta unidad administrativa de Alcaldía.

b) En las actuaciones del expediente [REDACTED], referidas a la adopción de acuerdo plenario de 18 de julio de 2019, informe emitido por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia, en fecha 23 de junio de 2020. (DOC. 3.2.), el informe aportado es del siguiente tenor: "*En contestación a la solicitud de informe en relación a la emisión de un informe de la Asesoría Jurídica en el Expediente Administrativo [REDACTED] del Servicio de Personal, por el que se "aprueban el régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los cargos electos del Corporación para la legislatura 2019-2023", y a la vista de las actuaciones y documentación que obra en el mismo no consta informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Valencia relativo a la aprobación de un complemento de especial responsabilidad en el año 2019 por no ser de su competencia la emisión de informe jurídico de legalidad vinculante, no obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.5 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, consta en las actuaciones del expediente administrativo informe jurídico de la secretaría, competente para la emisión del mismo*".

No obstante, se debe señalar que el Servicio de Personal pese a manifestar que consta un informe jurídico de Secretaría, no consideró oportuna su remisión habida cuenta el deber de colaboración con la AVAF y que la denuncia se encontraba en el ámbito del estudio de verosimilitud de una denuncia por irregularidad administrativa, fraude o corrupción.

4.- En respuesta a este apartado, se remite el informe de la Intervención, de fecha 16 de julio de 2019, relativo al expediente [REDACTED].

5.- Con relación a este apartado se envió un certificado en el que consta que los **nueve tenientes de alcalde tienen una dedicación exclusiva, además de otros 16 cargos electos incluido el alcalde.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/50



Se inserta la siguiente tabla con relación a este certificado:

Carrer	Grup Municipal	Dedicació	Retrib. Anual	Retrib. Mensual
Alcalde	Compromís	Exclusiva	84.667,24	6.047,66
1º Tenient d' Alcalde, Viceal	Partido Socialista	Exclusiva	81.280,36	5.805,74
2º Tenient d' Alcalde, Viceal	Compromís	Exclusiva	81.280,36	5.805,74
3º Tenient d' Alcalde	Compromís	Exclusiva	76.199,76	5.442,84
4º Tenient d' Alcalde	Partido Socialista	Exclusiva	76.199,76	5.442,84
5º Tenient d' Alcalde	Compromís	Exclusiva	76.199,76	5.442,84
6º Tenient d' Alcalde	Partido Socialista	Exclusiva	76.199,76	5.442,84
7º Tenient d' Alcalde	Compromís	Exclusiva	76.199,76	5.442,84
8º Tenient d' Alcalde	Partido Socialista	Exclusiva	76.199,76	5.442,84
9º Tenient d' Alcalde	Compromís	Exclusiva	76.199,76	5.442,84
Delegada	Compromís	Exclusiva	74.507,16	5.321,94
Delegat	Compromís	Exclusiva	74.507,16	5.321,94
Delegat	Partido Socialista	Exclusiva	74.507,16	5.321,94
Delegada	Partido Socialista	Exclusiva	74.507,16	5.321,94
Delegat	Compromís	Exclusiva	74.507,16	5.321,94
Delegada	Compromís	Exclusiva	74.507,16	5.321,94
Delegada	Partido Socialista	Exclusiva	74.507,16	5.321,94
Portavoz	Partido popular	Exclusiva	71.120,56	5.080,04
Portavoz	Ciudadanos	Parcial	63.500,22	4.535,73
Portavoz	Vox	Parcial	63.500,22	4.535,73
Reste membres Corporació	Partido popular	Exclusiva	68.171,04	4.869,36
Reste membres Corporació	Partido popular	Exclusiva	68.171,04	4.869,36
Reste membres Corporació	Partido popular	Parcial	63.500,22	4.535,73
Reste membres Corporació	Partido popular	Parcial	63.500,22	4.535,73
Reste membres Corporació	Partido popular	Exclusiva	68.171,04	4.869,36
Reste membres Corporació	Partido popular	Parcial	63.500,22	4.535,73
Reste membres Corporació	Partido popular	Parcial	63.500,22	4.535,73
Reste membres Corporació	Ciudadanos	Exclusiva	68.171,04	4.869,36
Reste membres Corporació	Ciudadanos	Exclusiva	68.171,04	4.869,36
Reste membres Corporació	Ciudadanos	Parcial	63.500,22	4.535,73
Reste membres Corporació	Ciudadanos	Exclusiva	68.171,04	4.869,36
Reste membres Corporació	Ciudadanos	Parcial	63.500,22	4.535,73
Reste membres Corporació	Vox	Exclusiva	68.171,04	4.869,36

SEGUNDO.- Sobre actuaciones realizadas para el estudio de verosimilitud

Estudio de la denuncia y de la documentación aportada por la persona denunciante, la aportada por el Ayuntamiento de Valencia y la recabada en fuentes abiertas para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

TERCERO.- Sobre el inicio de las actuaciones de investigación.

Por resolución del director de la Agencia, de fecha 12 de marzo de 2021, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos, lo siguiente:

PRIMERO.- En acta del Pleno del Ayuntamiento de Valencia, correspondiente a la sesión extraordinaria de 8 de julio de 2015 consta la aprobación del régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la corporación y órganos directivos, expediente 00201-2015-000017-00.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	4/50

Según el tenor literal de la misma:

"Vista la propuesta de la Alcaldía, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 75, 75 bis, 75 ter y 123.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dada cuenta a la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Valencia y previa fiscalización por la Intervención General. El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, acuerda

Primero. Régimen de retribuciones de los miembros de la corporación ...

Segundo. Régimen de dedicación de los miembros de la corporación:

a) El régimen general de dedicación es el de dedicación exclusiva para un máximo de 25 concejales, de acuerdo con lo establecido por la letra m) del apartado 1 del artículo 75 ter de la LRBRL. Relación de los miembros de la corporación con dedicación exclusiva es, a la vista de lo manifestado por los propios interesados:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 19.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 21.- [Redacted]
- 22.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]

b) Los tenientes de alcalde 3º a 10º tendrán un régimen de dedicación parcial del 75%, que exigirá como mínimo un tiempo de dedicación efectiva que en ningún caso será inferior al 75% de la dedicación exclusiva. Teniendo en consideración las responsabilidades en la acción de gobierno que deriva del desempeño de las tenencias de alcaldía, percibirán además del 75 % de las retribuciones fijadas para un concejal con dedicación exclusiva, un complemento de especial responsabilidad hasta alcanzar el importe establecido en el apartado primero. La relación de los miembros de la corporación con dedicación parcial del 75% es, a la vista de lo

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	5/50

manifestado por los propios interesados, la siguiente:

- 1.- Ilma. [REDACTED]
- 2.- Ilmo. [REDACTED]
- 3.- Ilmo. [REDACTED]
- 4.- Ilmo. [REDACTED]
- 5.- Ilma. [REDACTED]
- 6.- Ilmo. [REDACTED]
- 7.- Ilma. [REDACTED]
- 8.- Ilma. [REDACTED] ...”

En definitiva, **31 cargos electos (23 cargos electos en régimen de dedicación exclusiva más 8 tenientes de alcalde por la vía del “complemento de especial responsabilidad”)** percibieron retribuciones equivalentes al 100 % de las retribuciones de la dedicación exclusiva, aunque los 8 tenientes de alcalde tenían una jornada del 75%. El límite de concejales en régimen de dedicación exclusiva aplicable al ayuntamiento es de 25 cargos electos, según lo establecido en la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**.

“Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

m) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 700.001 y 1.000.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinticinco.”

Se añade por el art. 1.19 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. [Ref. BOE-A-2013-13756](#). (Téngase en cuenta para la aplicación de las limitaciones referidas al número de cargos públicos con dedicación exclusiva, la disposición transitoria décima de la citada Ley) Texto añadido, publicado el 30/12/2013, en vigor a partir del 31/12/2013.

SEGUNDO.- La NOTA EXPLICATIVA de la REFORMA LOCAL del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 5 de marzo de 2014, sobre la Ley de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en el apartado III relativo a Regímenes de dedicación y retribuciones del los miembros de las corporaciones locales contiene lo siguiente:

III.1.- Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones locales. Art. 75 bis LrBRL .A tenor de lo previsto en el art. 75 bis de la LrBRL, el límite máximo total de las retribuciones que pueden percibir los miembros de las Corporaciones locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, corresponde fijarlo anualmente a los Presupuestos Generales del Estado atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la lista que figura en dicho precepto, señalándose como referencia las retribuciones de un Secretario de Estado.

Por su parte, el artículo undécimo, apartado 3, del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas (BOE núm. 22, de 25 de enero), incluye una nueva Disposición adicional nonagésima en la

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/50



Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 del siguiente tenor literal: "De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	100.000 euros
300.001 a 500.000	90.000 euros
150.001 a 300.000	80.000 euros
75.001 a 150.000	75.000 euros
50.001 a 75.000	65.000 euros
20.001 a 50.000	55.000 euros
10.001 a 20.000	50.000 euros
5.001 a 10.000	45.000 euros
1.000 a 5.000	40.000 euro

CUESTIONES FRECUENTES:

- ¿Cuáles son los límites a las retribuciones por dedicación parcial ?

...

En el caso de municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, habrá que entender que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial - 75%, 50%, 25%- que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014.

- ¿Cuál es la fecha y fuente para determinar el límite de población al que alude la tabla del art. 75 bis 1 LrBRL y la Disposición adicional nonagésima LPGE 2014? Se trata de las cifras oficiales de población que se aprueban con carácter anual. De modo que para el año 2014 se trata de las contenidas en el Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2013 (BOE, núm. 311, de 28 de diciembre).

- ¿A qué clase de entidades locales se aplican estas previsiones? El art. 75 bis se ubica sistemáticamente en el capítulo V, relativo al "Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales", del Título V de la LrBRL rubricado "Disposiciones comunes a las Entidades Locales". De manera que las limitaciones previstas en dicho precepto resultan de aplicación a todas las Entidades Locales previstas en el art. 3 de la Lr rBRL-municipios, provincias, islas, comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades.

...

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	7/50

III.2.- Limitaciones al número de concejales en régimen de dedicación exclusiva.

Art.75 ter.El art. 75 ter de la LrBRL establece una serie de límites al número de cargos públicos representativos de las Entidades locales con dedicación exclusiva en función de tramos de población. De acuerdo con la Disposición final sexta de la LRSAL, ésta entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». De modo que, desde el 31 de diciembre de 2013 las referidas limitaciones se encuentran en vigor debiendo, en consecuencia, adaptarse las Entidades locales al mandato del reiterado art. 75 ter, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de lo previsto en la Disposición transitoria décima de la LRSAL.

El art. 75 ter se ubica sistemáticamente en el Capítulo V “Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales”, del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, relativo a las “Disposiciones comunes a las Entidades Locales”. De manera que las limitaciones previstas en dicho precepto resultan de aplicación a todas las Entidades locales previstas en el art. 3 de la LrBRL –municipios, provincias, islas, comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades-.

En el caso particular de las comarcas, se aplicará el criterio establecido en el art. 75 ter 2, de manera que el número máximo de miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su ámbito territorial comarcal.

TERCERO.- Las cantidades totales abonadas a los tenientes de alcalde por el complemento de especial responsabilidad entre 2015 y 2019 fueron las siguientes:

Nombre	2015	Extras	2016	Extras	2017	Extras	2018	Extras	2019	Extras	Total
	10.487,64	1.623,77	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	9.555,41	1.881,66	96.961,96
	10.487,64	1.623,77	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	9.555,41	1.881,66	96.961,96
					9.190,78	1.308,57	20.975,28	3.495,88	9.555,41	1.881,66	46.407,58
	10.487,64	1.623,77	14.274,84	2.674,44							29.060,69
	10.487,64	1.623,77	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	9.555,41	1.881,66	96.961,96
			6.500,44	821,44	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	9.555,41	1.881,66	67.701,27
	10.487,64	1.632,69	20.975,28	3.495,88	11.784,50	2.254,17					50.630,16
	10.487,64	1.623,77	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	6.991,76	1.450,21	93.966,86
	10.487,64	1.623,77	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	9.555,41	1.881,66	96.961,96
	10.487,64	1.623,77	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	20.975,28	3.495,88	9.555,41	1.881,66	96.961,96
Total	83.901,12	12.999,08	167.602,24	27.967,04	167.802,24	28.033,90	167.802,24	27.967,04	73.879,63	14.621,83	772.576,36

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/50



CUARTO.- Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación que se relaciona:

1.- Expediente E- 00201-2015-000017-00 completo, ordenado, con índice y certificado por el secretario del Ayuntamiento de Valencia, en el que se incluyan todos los informes de cualquier tipo y cualquier emisor.

2.- Expediente E- 01101-2019-003069-00 completo, ordenado, con índice y certificado por el secretario del Ayuntamiento de Valencia, en el que se incluyan todos los informes de cualquier tipo y cualquier emisor.

3.- Certificado sobre las responsabilidades adicionales, además de las que les son propias por el cargo que ostentan de teniente de alcalde, que se retribuían con el concepto de especial responsabilidad desde 2015 a 2019. Asimismo, se solicita se identifique la persona o departamento responsable de la concepción de tales complementos.

4.- Certificado sobre el abono del complemento de especial responsabilidad a algún otro cargo electo con dedicación parcial hasta alcanzar la dedicación exclusiva en alguna otra legislatura además de la correspondiente a 2015- 2019.

5.- Certificado sobre los informes de la Intervención General relativos a la fiscalización de todos los pagos de los complementos de especial responsabilidad desde 2015 a 2019 ordenado por meses y ejercicios.

En fecha 8 de abril de 2021 tuvo entrada en la AVAF la siguiente documentación remitida por el ayuntamiento:

1-Expediente [REDACTED], del Gabinete de la Alcaldía:

1.1 Índice foliado con hipervínculos, denominado:

INDICE_FOLIADO_E_HIPERVINCULOS_[REDACTED]

1.2 Tomo 1, denominado TOMO_01_[REDACTED]

1.3 Índice firmado.

1.4 Acreditación de que la copia digitalizada (Tomo 1) reproduce fiel y exactamente el expediente.

2-Expediente [REDACTED], del Servicio de Personal:

2.1 Índice foliado con hipervínculos, denominado:

INDICE_FOLIADO_E_HIPERVINCULOS_[REDACTED]

2.2 Tomo 1, denominado TOMO_01_[REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/50



2.3 Índice firmado

2.4 Certificación de que la copia digitalizada (Tomo 1) reproduce fiel y exactamente el expediente.

2.5 Además, se adjunta Informe del Servicio de Personal de fecha 29 de marzo de 2021, en relación al informe jurídico de legalidad vinculante, agregado por dicho Servicio.

3-Certificados sobre las responsabilidades adicionales de los tenientes de alcalde:

3.1 Certificado sobre las delegaciones de facultades de Alcaldía en concejales corporación 2015-2019.

3.2 Certificado sobre las delegaciones de facultades de Junta de Gobierno Local en concejales corporación 2015-2019.

3.3 Certificado de la resolución sobre estructura del gobierno municipal y determinación de áreas, Corporación 2015-2019.

3.4 Certificado de la resolución sobre los tenientes de alcalde, Corporación 2015-2019.

3.5 Certificado del orden del día de la sesión plenaria de 8 de julio de 2015 en la que se dio cuenta de las decisiones de organización municipal aportadas.

3.6 Certificados de determinados artículos del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València vigente durante los años 2015-2019

4-Certificados sobre el abono del complemento de especial responsabilidad:

4.1 Certificado del acuerdo plenario de retribuciones de la Corporación 2007-2011.

4.2 Certificado del acuerdo plenario de retribuciones de la Corporación 2011-2015.

4.3 Certificado del acuerdo plenario de retribuciones de la Corporación 2015-2019.

4.4 Certificado del acuerdo plenario de retribuciones de la Corporación 2019-2023.

5-Certificados sobre los informes de la Intervención General:

5.1 Certificado Interventor General.

5.2 Anexos al certificado del Interventor General.

Otra documentación:

6.1 Escrito firmado por el Coordinador General de Alcaldía con fecha 6 de abril de 2021, remitido por el Gabinete de la Alcaldía con el título *Aclaraciones sobre la documentación aportada a la Agencia Valenciana Antifraude*.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/50



Adicionalmente, se le solicitó al ayuntamiento, en concreto, en fecha **26 de abril de 2021**:

- Informe de archivo emitido por la Fiscalía sobre los hechos de los que trae causa la denuncia.

El Ayuntamiento de Valencia, el **30 de abril de 2021**, comunica a la AVAF que cursó solicitud a la Fiscalía "el acceso a las diligencias de investigación referidas, con obtención de copias de las actuaciones llevadas a cabo, y en su caso, de la resolución que diere lugar a su archivo"

Y que la Fiscalía el día el 9 de abril de 2021 respondió " (...) **dado su interés legítimo, y siguiendo los criterios de la Circular de la F.G.E 4/2013, se considera pertinente comunicar al solicitante que consultada la Base de Datos de esta Fiscalía no existe registrado por el momento expediente alguno relacionado con los hechos relatados en su escrito de fecha 1/4/2021, habiéndose procedido al archivo de las presentes sin más trámite.**"

Se adjunta:

- Informe de la Asesoría Jurídica emitido tras requerimiento de esta Secretaría y firmado por el Advocat de la Ciutat el 29 de abril de 2021.
- Oficio de la Fiscalía Provincial de València de 9 de abril de 2021. Nº Rfº: DILIGENCIAS PREPROCESALES PENAL [REDACTED]

QUINTO.- Actividades de investigación efectuadas, resultados.

A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por la el Ayuntamiento de Valencia en los diferentes envíos, la aportada por la persona alertadora, otra allegada al expediente y la recabada de fuentes abiertas para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

Primero.- Se ha constatado que el expediente [REDACTED], del Gabinete de la Alcaldía contiene los siguientes documentos:

1) Propuesta de acuerdo, de fecha 3 de julio de 2015, firmada por el alcalde en la que se indica en relación a PROPOSTA APROVAR EL RÈGIM DE RETRIBUCIONS E INDEMNIZACIONS DELS MEMBRES DE LA CORPORACIÓ I ÒRGANS DIRECTIUS y en relación a la cuestión que nos ocupa, lo siguiente:

PRIMERO.- Régimen de retribuciones de los miembros de la corporación:

Las retribuciones para los miembros de la corporación se fijan, atendiendo a lo establecido por la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 en relación con el apartado 1 del artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) en las siguientes cuantías (excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/50



derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales) a percibir en 12 pagas mensuales y dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre:

a) Para el Alcalde, el 80 % de la retribución establecida para dicho cargo por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2011, por el que se establecieron las retribuciones de los miembros de la corporación y acuerdos de revisión posteriores.

b) Para el primer y el segundo Teniente de Alcalde, el 96 % de la retribución fijada para el Alcalde en la letra anterior.

c) **Para los restantes Tenientes de Alcalde, el 90 % de la de la retribución fijada para el Alcalde en la letra a).**

d) Para el resto de concejales que ostenten delegaciones, el 88 % de la de la retribución fijada para el Alcalde en la letra a).

e) Los portavoces de los grupos políticos cuyos miembros no ostenten ninguna delegación percibirán el 84 % de la de la retribución fijada para el alcalde en la letra a).

f) Los restantes miembros de la corporación con dedicación exclusiva tendrán una retribución que será el 80,5 % de la de la retribución fijada para el Alcalde en la letra a).

(...)

SEGUNDO.- Régimen de dedicación de los miembros de la corporación:

a) El régimen general de dedicación es el de dedicación exclusiva para un máximo de 25 concejales, de acuerdo con lo establecido por la letra m) del apartado 1 del artículo 75 ter de la LRBRL. Relación de los miembros de la corporación con dedicación exclusiva es, a la vista de lo manifestado por los propios interesados:

Excmo. [REDACTED]
Ilmo. [REDACTED]
Ilmo. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]
Sra. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]
Sra. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]
Sra. D^{ña} [REDACTED]
Sr. D^o [REDACTED]
Sra. D^{ña} [REDACTED]
Sr. D^o [REDACTED]
Sra. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]
Sra. [REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/50



Sra. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]
Sra. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]
Sr. [REDACTED]

b) Los Tenientes de Alcalde 3º a 10º un régimen de dedicación parcial del 75 %, que exigirá, como mínimo, un tiempo de dedicación efectiva que en ningún caso será inferior al 75 % de la dedicación exclusiva. Teniendo en consideración las responsabilidades en la acción de gobierno que deriva del desempeño de las tenencias de alcaldía, percibirán además del 75 % de las retribuciones fijadas para un concejal con dedicación exclusiva, un complemento de especial responsabilidad hasta alcanzar el importe establecido en el apartado primero. La relación de los miembros de la corporación con dedicación parcial del 75 % es, a la vista de lo manifestado por los propios interesados, la siguiente:

Ilma. [REDACTED]
Ilmo. [REDACTED]
Ilmo. [REDACTED]
Ilmo. [REDACTED]
Ilma. [REDACTED]
Ilmo. [REDACTED]
Ilma. [REDACTED]
Ilma. [REDACTED]

c) En el supuesto de que algún miembro de la corporación, al amparo de lo previsto en el artículo 75.1 de la LRBRL optase por desempeñar su cargo con una dedicación parcial distinta a la regulada en la letra anterior, su retribución vendrá determinada proporcionalmente en razón de la mencionada dedicación. La relación de los miembros de la corporación que han optado por una dedicación parcial del 75 % y percibirán el 75 % de la retribución fijada en la letra f) del apartado primero..

2) Informe de Fiscalización Previa Limitada, de fecha 6 de julio de 2015 del Interventor General del Ayuntamiento de Valencia en el que se recoge:

1º.- Régimen retributivo y de dedicación de los miembros de la Corporación:

La cuantía propuesta de las retribuciones (excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales) que percibirán los miembros de la Corporación por todos los conceptos retributivos se referencian a la establecida para el Alcalde.

Esta, a su vez, se determina por el 80 % de la hasta ahora establecida por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2011 y sus posteriores revisiones, resultando un importe bruto anual de 82.602,20 €..

Los tenientes de alcalde primero y segundo percibirán un 96 % de esa cifra, 79.297,92 € brutos anuales.

Los restantes Tenientes de Alcalde percibirán el 90 % de la retribución fijada para el

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/50



Alcalde, 74.341,18 € brutos anuales. Esta retribución tiene a su vez dos componentes: una retribución de 49.881,25 € (el 75 % de la de los concejales con dedicación exclusiva por su régimen de dedicación parcial del 75%) y un complemento de mayor responsabilidad (24.459,93 €).

(...)

Para los restantes miembros de la corporación con dedicación exclusiva se establece una retribución que será el 80,5 % de la de la fijada para el Alcalde, 66.508,33 € y para quienes opten por desempeñar su cargo con una dedicación parcial, la propuesta dice que la retribución vendrá determinada proporcionalmente en razón de la mencionada dedicación.

(...)

Las cantidades propuestas como retribuciones brutas anuales para los miembros de la Corporación, en función de los regímenes de "dedicación exclusiva" o "dedicación parcial", por todos los conceptos retributivos no exceden del límite que establece la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 en relación con el apartado 1 del artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL).

Además, la cuantía de la retribución por dedicación parcial se adecúa al criterio manifestado al respecto en la Nota Explicativa de la Reforma Local, de 5 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ("En el caso de municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, habrá que entender que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial -75 %, 50 %, 25 %- que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014.") a la que hace referencia el Dictamen 23/2015, de 21 de enero de 2015, del Consell Juridic Consultiu que, entre otras cuestiones, analiza el régimen de dedicación y retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y alcanza una similar conclusión al respecto de la cuestión.

Y en cuanto al número de miembros de la Corporación para los que se propone el régimen de dedicación exclusiva, 23, se encuentra por debajo del límite establecido por la letra m) del apartado 1 del artículo 75 ter de la LRBRL.

(...)

Examinado el expediente, se fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por el Alcalde el 3 de julio de 2015.

3) Acuerdo del Pleno de fecha 8 de julio de 2015 por el que se aprueba la propuesta de la Alcaldía en relación al régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la corporación y órganos directivos, en los términos de la misma, por lo que no se reproduce.

Documentos del traslado del acuerdo citado al Tesorero, a Fiscal Gastos, a Personal, a Contabilidad, al grupo municipal socialista, al grupo municipal compromís, al grupo municipal valencia en comú, al grupo popular, al grupo municipal ciutadans. Asimismo, se aporta el justificante de recepción de dicho Acuerdo.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	14/50



Segundo.- Respecto al expediente [REDACTED] del servicio de personal, sobre la APROBACIÓN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, DE RETRIBUCIONES Y DE ASISTENCIAS DE LOS CARGOS ELECTOS DE LA CORPORACIÓN 2019-2023 se ha comprobado que está integrado por los siguientes documentos.

1) Moción impulsora de la propuesta de acuerdo, de 15 de julio de 2019, firmada por el alcalde, en la que se indica:

Constituïda la nova Corporació en data 15 de juny de 2019 i tenint en compte les determinacions legals vigents en matèria de retribucions, règim de dedicació i assistències aplicables als Càrrecs Electes d'aquesta Corporació. Atesa la reunió de la Junta de Portaveus i, a l'efecte de la seua aprovació pel Ple de l'Ajuntament, inicien-se les següents actuacions referides al règim i distribució de Regidors:

Primer. *El nombre màxim legal de Regidors amb dedicació exclusiva en l'Ajuntament de València (25) es determina segons el següent detall:*

*Equip de Govern 17 regidors/es
Grup Municipal PP 4 regidors/es
Grup Municipal Ciudadanos 3 regidors/es
Grup Municipal VOX 1 regidor/es*

Segon. *Establir a favor dels membres de la Corporació que exercisquen els seus càrrecs en règim de dedicació exclusiva, les retribucions brutes anuals que a continuació es relacionen, a percebre en 12 pagues mensuals i dues pagues extraordinàries en els mesos de juny i desembre, exclosos els triennis als quals si escau tinguen dret aquells funcionaris de carrera que es troben declarats en situació de serveis especials amb efectes de 15 de juny de 2019. Així mateix, procedir a la seua alta en el règim general de la Seguretat Social, havent d'assumir aquesta Corporació el pagament de les quotes empresarials que corresponga:*

CÀRREC RETRIBUCIÓ BRUTA ANUAL

Alcalde 84.667,24 euros

Vicealcaldía primera/primer/a tinent d'alcalde 81.280,36 euros

Vicealcaldía segona/segon/a tinent d'alcalde 81.280,36 euros

Resta de tinents d'alcalde 76.199,76 euros

Regidors/es amb delegació 74.507,16 euros

Portaveus dels grups polítics 71.120,56 euros

Resta de regidors/es amb dedicació exclusiva 68.171,04 euros

(...)

Tercer. *Establir a favor dels membres de la Corporació que exercisquen els seus càrrecs en règim de dedicació parcial (75%), la retribució bruta anual de 63.500,22 euros*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/50



2) Propuesta de acuerdo del Servicio de Personal, de 16 de julio de 2019, que contiene:

Segon. Establir a favor dels membres de la Corporació que exercisquen els seus càrrecs en règim de dedicació exclusiva, les retribucions brutes anuals que a continuació es relacionen, a percebre en 12 pagues mensuals i dues pagues extraordinàries en els mesos de juny i desembre, exclosos els triennis als quals si escau tinguen dret aquells funcionaris de carrera que es troben declarats en situació de serveis especials amb efectes de 15 de juny de 2019. Així mateix, procedir a la seua alta en el règim general de la Seguretat Social, havent d'assumir aquesta Corporació el pagament de les quotes empresarials que corresponga:

CARRER	RETRIBUCIO BRUTA ANUAL	PORCENTATGE/S QUANTIA MÀXIMA R.D.L. 24/2018 AMB EFECTES 1 DE JULIOL DE 2019
alcalde	84.667,24 euros	79,68%
vicealcaldia primera/primer/a tinent d'alcalde	81.280,36 euros	76,49%
vicealcaldia segona/segona/a tinent d'alcalde	81.280,36 euros	76,49%
resta de tinentes d'alcalde	76.199,76 euros	71,71%
regidors/es amb delegació	74.507,16 euros	70,12%
portaveus dels grups polítics	71.120,56 euros	66,93%
resta de regidors/es amb dedicació exclusiva	68.171,04 euros	64,14%

Tercer. Establir a favor dels membres de la Corporació que exercisquen els seus càrrecs en règim de dedicació parcial (75%), la retribució bruta anual de 63.500,22 euros, que percebran en catorze pagues, dotze corresponents a les diferents mensualitats de l'any i les dues restants corresponents a les mensualitats de juny i desembre. Procedir a la seua alta en el règim general de la Seguretat Social o organisme previsor corresponent, havent d'assumir aquesta Corporació el pagament de les quotes empresarials que corresponga.

3) Informe de Fiscalización Previa Limitada de la Intervención del ayuntamiento, de fecha 16 de julio de 2019, sobre la Aprobación del régimen de dedicación, de retribuciones y de asistencias de los cargos electos dela Corporación Municipal, durante el periodo 2019/2023, en el que se expresa..

3º.- Examinado el expediente, se fiscaliza de conformidad la propuesta de acuerdo formulada por la unidad gestora el 16 de julio de 2019...

4) Propuesta de Acuerdo de 17 de julio de 2019 y Acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria, de 18 de julio de 2019, relativo a la APROVACIÓ RÈGIM DE DEDICACIÓ, DE RETRIBUCIONS I D'ASSISTÈNCIES DELS CÀRRECS ELECTES DE LA CORPORACIÓ 2019-

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/50

2023, en los términos de la moción.

Se acompañan las comunicaciones, de fecha 18 de julio de 2019, de las propuestas de Acuerdo plenario al grupo municipal compromís, al grupo municipal vox, al grupo popular, al grupo socialista, al Servicio Fiscal Gastos- gastos de Personal, al Servicio de Personal, al grupo municipal ciudadanos.

Asimismo, constan las comunicaciones del Acuerdo Plenario de 18 de julio. a SFG-gastos de personal, al grupo socialista, al grupo compromís, a personal, al grupo popular, al grupo vox, y a ciudadanos.

5) Solicitud de informe del servicio de personal a la sección de seguridad social sobre el coste de la seguridad social, de fecha 15 de julio de 2019. e informe emitido el día 16 de julio de 2019 en respuesta al requerimiento.

6) Escritos de los diferentes grupos municipales, ciudadanos, vox, popular y socialista informando sobre los miembros de cada formación con dedicación exclusiva y parcial.

7) Propuesta de Acuerdo plenario de toma de posesión de un regidor, acuerdo y comunicación del mismo de fecha 24 de julio de 2019.

8) Se incorpora a este expediente, informe de fecha 29 de marzo de 2021, de la jefe del servicio de personal en el que se afirma:

La funcionaria que suscribe, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, emite el siguiente informe complementario al emitido en fecha 16 de junio de 2020:

En relación al informe jurídico de legalidad vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.5 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Valencia, este es el que consta en el Expediente Administrativo E-01101-2019-3069 del Servicio de Personal, por el que se "aprueban el régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los cargos electos del Corporación para la legislatura 2019-2023", y se corresponde con la Propuesta de fecha 16 de julio de 2019 del servicio de Personal firmada por la Jefa de la Sección de Régimen Económico, la Jefa del Servicio de Personal y el Secretario del Área de Personal.

Tercero.- Con relación a las responsabilidades adicionales de los tenientes de alcalde se ha comprobado que la documentación facilitada es la siguiente

a) Certificado del secretario General del ayuntamiento, de fecha 30 de marzo de 2021, sobre la resolución de la alcaldía n.º 28 de 3 de julio de 2015, relativa a la **delegación en los tenientes de alcalde y otros concejales y concejales la facultad de resolver mediante actos administrativos diferentes cuestiones.**

b) Certificado del Secretario General y del Pleno, de fecha 30 de marzo de 2021, sobre la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento, celebrada el día 3 de julio de 2015, en la que se adoptó el acuerdo Nº 76 relativo a la delegación en los tenientes de alcalde y otros concejales y concejales la facultad de resolver mediante actos administrativos diferentes

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/50



cuestiones.

“En orden a completar la organización y permitir el funcionamiento del gobierno municipal y de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el art. 41 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, en lo relativo a la posibilidad de delegar en los tenientes de alcalde responsables de áreas de gobierno y concejales delegados las facultades que permitan el ejercicio de competencias propias de la Junta de Gobierno Local en el ámbito de las Delegaciones que les han sido conferidas, de conformidad con la moción suscrita por la Alcaldía-Presidencia, previa declaración de urgencia...”

c) Certificado del Secretario General y del Pleno de fecha 30 de marzo de 2021, sobre la Resolución núm. 24, de 26 de junio de 2015, sobre **estructura del Gobierno municipal en el Área de Alcaldía y diez grandes áreas**.

d) Certificado del Secretario General y del Pleno, de fecha 30 de marzo de 2021, relativo a la Resolución núm. 14, de 23 de junio de 2015, sobre **nomenament de tinències d'Alcaldia**.

e) Certificado del Secretario General y del Pleno, de fecha 30 de marzo de 2021, con relación al orden del día de la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 8 de julio de 2015, con el estado de esos acuerdos.

f) Certificado del Secretario General y del Pleno, de fecha 30 de marzo de 2021, respecto a la aprobación por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2006, del **Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia**, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de enero de 2007.

No obstante la información presentada no se ha justificado qué responsabilidades adicionales son las que han servido como base al reconocimiento de ese complemento de especial responsabilidad que completaba las retribuciones igualándolas a la dedicación exclusiva.

Cuarto.- Con relación a la información requerida en el punto cuatro de la resolución de inicio, en concreto: *Certificado sobre el abono del complemento de especial responsabilidad a algún otro cargo electo con dedicación parcial hasta alcanzar la dedicación exclusiva en alguna otra legislatura además de la correspondiente a 2015- 2019* se remiten los Certificados de los acuerdos plenarios de retribuciones de la Corporación 2007-2011, 2011-2015, 2015-2019 y 2019-2023 pero no se da respuesta a lo solicitado.

En estos certificados se ha procedido a verificar lo siguiente sobre el contenido de los mismos:

4.1 Certificado del acuerdo plenario de retribuciones de la Corporación 2007-2011

No consta ningún complemento de especial responsabilidad

*Tercero. En el supuesto de que algún miembro de esta Corporación, y al amparo de lo dispuesto en el art. 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, optase por **desempeñar su cargo con dedicación parcial, su retribución vendrá determinada proporcionalmente en razón de la mencionada dedicación.***

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/50



4.2 Certificado del acuerdo plenario de retribuciones de la Corporación 2011-2015.

No consta ningún complemento de especial responsabilidad.

Tercero. En el supuesto de que algún miembro de esta Corporación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, optase por desempeñar su cargo con dedicación parcial, su retribución vendrá determinada proporcionalmente en razón de la mencionada dedicación.

4.3 Certificado del acuerdo plenario de retribuciones de la Corporación 2015-2019.

“Vista la propuesta de la Alcaldía, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en relación con los artículos 75, 75 bis, 75 ter y 123.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dada cuenta a la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Valencia y previa fiscalización por la Intervención General.

El Ayuntamiento Pleno, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, acuerda:

Primero. Régimen de retribuciones de los miembros de la corporación: Las retribuciones para los miembros de la corporación se fijan, atendiendo a lo establecido por la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 en relación con el apartado 1 del artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) en las siguientes cuantías (excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales) a percibir en 12 pagas mensuales y dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre:

- a) Para el Alcalde, el 80 % de la retribución establecida para dicho cargo por el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de junio de 2011, por el que se establecieron las retribuciones de los miembros de la corporación y acuerdos de revisión posteriores.*
- b) Para el primer y el segundo teniente de alcalde, el 96 % de la retribución fijada para el alcalde en la letra anterior.*
- c) Para los restantes tenientes de alcalde, el 90 % de la retribución fijada para el alcalde en la letra a).*
- d) Para el resto de concejales que ostenten delegaciones, el 88 % de la de la retribución fijada para el Alcalde en la letra a).*
- e) Los portavoces de los grupos políticos cuyos miembros no ostenten ninguna delegación percibirán el 84 % de la de la retribución fijada para el alcalde en la letra a).*
- f) Los restantes miembros de la corporación con dedicación exclusiva tendrán una retribución que será el 80,5 % de la de la retribución fijada para el Alcalde en la letra a).*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	19/50



Segundo. Régimen de dedicación de los miembros de la corporación:

a) El régimen general de dedicación es el de dedicación exclusiva para un máximo de 25 concejales, de acuerdo con lo establecido por la letra m) del apartado 1 del artículo 75 ter de la LRBRL.

(...)

b) Los tenientes de alcalde 3º a 10º tendrán un régimen de dedicación parcial del 75 %, que exigirá, como mínimo, un tiempo de dedicación efectiva que en ningún caso será inferior al 75 % de la dedicación exclusiva. Teniendo en consideración las responsabilidades en la acción de gobierno que deriva del desempeño de las tenencias de alcaldía, percibirán además del 75 % de las retribuciones fijadas para un concejal con dedicación exclusiva, un complemento de especial responsabilidad hasta alcanzar el importe establecido en el apartado primero. La relación de los miembros de la corporación con dedicación parcial del 75 %.

(...)

c) En el supuesto de que algún miembro de la corporación, al amparo de lo previsto en el artículo 75.1 de la LRBRL optase por desempeñar su cargo con una dedicación parcial distinta a la regulada en la letra anterior, su retribución vendrá determinada proporcionalmente en razón de la mencionada dedicación. La relación de los miembros de la corporación que han optado por una dedicación parcial del 75 % y percibirán el 75 % de la retribución fijada en la letra f) del apartado primero..

4.4 Certificado del acuerdo plenario de retribuciones de la Corporación 2019-2023.

No consta ningún complemento de especial responsabilidad. No obstante no se incluye ningún párrafo como los transcritos en los apartados precedentes, esto es, que la retribución vendrá determinada proporcionalmente en función de la dedicación.

Para esta legislatura el pleno aprobó que los concejales con dedicación exclusiva percibirán un importe anual de **68.171,04 euros** y los miembros con una dedicación parcial del 75% percibirán una retribución bruta anual de **63.500,22 euros** sin que haya justificación sobre esta cuantía que supone el 93,15% de las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva. **No hay proporcionalidad** entre el importe de la retribución y el porcentaje de dedicación.

A la vista de lo anterior queda patente la inexistencia de abonos por el concepto retributivo de **complemento de especial responsabilidad a cargos electos con dedicación parcia** hasta alcanzar las retribuciones de la dedicación exclusiva, como sí se recogió en la legislatura a 2015-2019.

En las cuantías establecidas para los miembros de la corporación 2019-2023 con una dedicación parcial del 75% se está abonando una retribución que excede con mucho el 75% de las retribuciones de los concejales con dedicacion exclusiva, alterando el criterio de proporcionalidad al salario de la dedicación exclusiva tal y como estaba recogido en las otras legislaturas .

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	20/50



Quinto.- Se ha constatado que el interventor General del Ayuntamiento de Valencia emitió un certificado, el 30 de marzo de 2021, con el visto bueno de la alcaldía, en el que expresamente se afirma:

“los informes de la Intervención General relativos a la fiscalización de todos los pagos de los complementos de especial responsabilidad desde 2015 a 2019 ordenados por meses y ejercicios”, son los correspondientes a cada una de las nóminas comprendidas entre junio de 2015 y junio de 2019, que se adjuntan como 49 documentos anexos a este certificado, ordenados por meses y años.

Se aportan dichos documentos de **fiscalización limitada de la nómina** correspondientes a los meses desde junio 2015 a junio 2019 ambos inclusive.

Sexto.- Se ha presentado un escrito firmado por el coordinador General de la Alcaldía, de fecha 6 de abril de 2021, denominado *Aclariments sobre la documentació aportada a l'Agència Valenciana Antifrau* en el que se realizan las siguientes manifestaciones:

1º.- Se realizan una serie de aclaraciones sobre la documentación presentada:

Respecto a los apartados 1 y 2 se asevera haber presentado toda la información requerida.

En relación a lo solicitado en el punto 3 del requerimiento observan que con la aportación de los acuerdos y resoluciones remitidos, se evidencian que los tenientes de alcalde además de sus competencias en sectores concretos acumulaban funciones de la Junta de Gobierno Local y de dirección de las áreas de las que son titulares. También se indica que aportan el ROGA vigente en esa legislatura.

En este sentido procede apuntar que el ROGA al que se alude ha estado vigente desde 2007 hasta 2021, no obstante el complemento de especial responsabilidad para los tenientes de alcalde solo se contempló para la legislatura 2015-2019 optando por otra modalidad retributiva para la legislatura 2019-2023, sin que exista este complemento y sin que las retribuciones de los concejales con dedicación parcial del 75% alcancen el 100% de las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva.

Adicionalmente, no se han identificado las diferencias entre las responsabilidades de los tenientes de alcalde correspondientes a la legislatura 2015-2019 con relación a sus competencias y responsabilidades en otras legislaturas, que justifiquen el establecimiento de dicho complemento de *“especial responsabilidad”*.

Respecto al complemento de especial responsabilidad, se manifiesta desconocer de quien parte la iniciativa pero sí que indican que se trató en la sesión de constitución de la junta de portavoces el 2 de julio de 2015 antes de elevarse al pleno. Se añade que su aplicación fue informada de conformidad por la Intervención General, que además recoge en este informe que no se supera el límite establecido por la letra m) del apartado 1 del artículo 130 ter de la LRBRL.

Resulta sorprendente que se desconozca y no se haya documentado la iniciativa para establecer el complemento de especial responsabilidad, ya que la cuestión que se trata es un complemento salarial que debería haber sido justificado legalmente y cuantificado económicamente antes de su aprobación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/50



No se aportan a la iniciativa de aprobación de complementos salariales los informes del área de personal o de la secretaria general.

Respecto del punto 4, señalan que en las legislaturas de 2007-2011 y 2011-2015 la dedicación exclusiva se podía otorgar a todos los concejales tanto del gobierno como de la oposición “ *per la qual cosa no s'esmentava cap complement especial per als quals s'acolliren a una dedicació parcial*”

Procede señalar, a la vista de la frase precedente, a sensu contrario que se está reconociendo que el complemento especial responde a complementar las retribuciones de los concejales con dedicación parcial de los miembros del gobierno hasta completarlas al mismo nivel que las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva.

Como ya se ha expuesto, en la legislatura 2019-2023 en la que la limitación estaba operativa se ha optado por otro modelo retributivo, que no siendo proporcional las retribuciones de los concejales con dedicación parcial respecto a las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva, las mismas no contiene complemento de responsabilidad sin motivación de esa mayor responsabilidad, ni equiparan las retribuciones reales al 100% de las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva.

2º.- Relatos de hechos y otras consideraciones

Se cita la normativa aplicable para concluir que en el Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 8 de julio de 2015 no es ilegal por cuanto:

- Se estableció un límite máximo de retribuciones del 80 % de las retribuciones establecidas para el cargo de alcalde.
- El número de miembros con dedicación exclusiva era de 23.

Desde el punto de vista formal estas conclusiones son correctas, no obstante lo que es innegable es que se optó por el modelo retributivo de complementar las retribuciones de 8 tenientes de alcalde con un 25% adicional, con la finalidad de equiparar sus retribuciones a los concejales con dedicación exclusiva, sin motivar ni determinar de manera previa los elementos acreditativos para retribuir su “especial responsabilidad”. Lo que implicó de facto que durante esa legislatura el Ayuntamiento de Valencia estuvo retribuyendo a 31 cargos electos retribuciones por el mismo importe que las fijadas para los concejales con dedicación exclusiva, y con ello sorteando el número máximo legal de concejales con dedicación exclusiva aplicable, que era de 25 cargos electos.

Se aduce que las notas del Ministerio de Hacienda y el Informe del Consejo Jurídico Consultivo no son fuentes del Derecho. No obstante:

a) Respecto a la nota del Ministerio de Hacienda se manifiesta que aunque es una recomendación la siguieron ya que se adoptó el criterio de retribuir el 75% a los miembros con dedicación parcial pero sin perjuicio de lo que les pudiera corresponder por la responsabilidad inherente al cargo.

A continuación se afirma que el Pleno decidió que los miembros que tuvieran la dedicación parcial fueran los miembros del gobierno para no perjudicar a los miembros de la

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	22/50



oposición y que mantuvieran las mismas retribuciones que en la legislación anterior. Se añade que no hay regulación sobre en quien debe recaer la dedicación parcial.

En este sentido se tiene que mencionar que en contra de lo que sostiene el Ayuntamiento, el artículo 75.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, regula:

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Entienden que tradicionalmente el Ayuntamiento ha retribuido a sus concejales en función de sus cargos y responsabilidades y eso concretamente es lo que se hizo en el Acuerdo de 8 de julio de 2015. No hay regulación específica que aclare las retribuciones de los miembros de la corporación para retribuir la responsabilidad y si la misma es adecuada o no. El acuerdo era claro y explícito se cobrará por la dedicación y por la responsabilidad.

Debe responderse que evidentemente que se retribuye por dedicación y por responsabilidad y esa responsabilidad ya viene retribuida al contemplarse que los tenientes de alcalde en la legislatura 2015-2019 percibirán un 90% del sueldo que percibirá el alcalde y los restantes miembros de dedicación exclusiva el 80,5% lo que demuestra, sin género de dudas, que esos porcentajes aplicables al sueldo del alcalde responden a ese criterio de graduar la responsabilidad de cada cargo, haciendo innecesario duplicar la retribución de la responsabilidad, puesto que la misma va inherente a cada cargo.

Que se retribuya por responsabilidad viene a avalarlo también el régimen retributivo que se aplica a portavoces y a los concejales con delegaciones.

Se dice textualmente en el escrito: *.En l'acord plenari de retribucions dels membres de la Corporació del mandat 2019- 2023, del 18 de juliol de 2019, els membres de la Corporació amb una dedicació parcial del 75%, perceben unes retribucions que ascendeixen al 93,14 per cent de les retribucions de la dedicació exclusiva base. Es pot entendre que hi ha una diferència de 18,14% implícita, a diferència de l'acord de 2015. En qualsevol cas, la falta de regulació ja comentada permet i no prohibeix aquest criteri ni el de 2015.*

Lo que el ayuntamiento tampoco explica es porqué a los cargos electos con una dedicación parcial del 75% se les está pagando el 93,14% de la dedicación exclusiva, no habiendo proporcionalidad alguna en este cálculo.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	23/50



Entienden que no hay ninguna norma que prohíba retribuir por la dedicación y por la responsabilidad. **Por supuesto, se debería haber retribuido por la responsabilidad el 90% del sueldo del alcalde y por la dedicación el 75% de esa cifra.**

Respecto a la cuantía de esa retribución por responsabilidad no encuentran norma alguna que determine que el importe sea proporcional a la dedicación. **Entienden que la parcialidad puede referenciarse a la dedicación exclusiva básica pero no la responsabilidad.**

En respuesta a este argumento nos remitimos a los propios acuerdos plenarios sobre retribuciones correspondientes a las legislaturas 2007-2011, 2011-2015 y 2015-2019, en este último se indica con relación a la dedicación parcial aludiendo al criterio de proporcionalidad:

En el supuesto de que algún miembro de la corporación, al amparo de lo previsto en el artículo 75.1 de la LRBRL optase por desempeñar su cargo con una dedicación parcial distinta a la regulada en la letra anterior, su retribución vendrá determinada proporcionalmente en razón de la mencionada dedicación. La relación de los miembros de la corporación que han optado por una dedicación parcial del 75 % y percibirán el 75 % de la retribución fijada en la letra f) del apartado primero..

Cuando lo considera oportuno el ayuntamiento refiere ese criterio de proporcionalidad **su retribución vendrá determinada proporcionalmente en razón de la mencionada dedicación** para unos concejales y no para otros, sin explicar claramente la razón de dichas diferencias.

A mayor abundamiento y pese a incluir ese criterio de proporcionalidad en los regímenes retributivos de los concejales en las tres legislaturas anteriores, en la legislatura 2019-2023 la dedicación parcial no se ha referenciado a la dedicación exclusiva básica de forma proporcional, sin indicar, como ya se ha señalado, las causas de ello.

b) Respecto al **dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana** interpretan que se pone al Ayuntamiento de Madrid como ejemplo de retribuciones por responsabilidad.

A la vista del Dictamen se debe objetar que la interpretación del mismo es muy interesada.

Las consideraciones que hace el **Dictamen 2015/0023 Expediente 0741/2014**, del CJCCV en relación a la cuestión objeto de nuestra investigación son las siguientes:

Tercera.- Régimen de dedicación y retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

I. El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBL) distingue, en relación con los miembros de las entidades locales, entre dos tipos de dedicaciones, exclusiva y parcial, dentro de la organización local para compensar el desempeño de un determinado cargo. Y en el apartado 3 del artículo 75 ter señala que los concejales que no presten funciones en un cargo corporativo respecto del cual se haya previsto un régimen de dedicación exclusiva o parcial, podrán percibir las asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	24/50

Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de dicha Entidad.

*En relación con la dedicación exclusiva, en el apartado 1 del precitado artículo 75 ter LBRL se dispone que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con **dedicación exclusiva**, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.*

*Quando se perciban tales retribuciones, su percepción será **incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas** y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de **otras actividades**, en los términos de la Ley 53/1984, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

A lo anterior procede añadir que el artículo 75 ter de la Ley 7/1985, LBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), establece una serie de límites al número de cargos públicos representativos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva en función de tramos de población.

(...)

De acuerdo con la Disposición final sexta de la LRSAL, ésta entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». De modo que, desde el 31 de diciembre de 2013 las referidas limitaciones se encuentran en vigor debiendo, por consiguiente, adaptarse las Corporaciones Locales al mandato del expresado artículo 75 ter, sin perjuicio de la aplicación, cuando corresponda, de lo previsto en la Disposición transitoria décima de la LRSAL.

*Como recuerda la Nota Explicativa de la Reforma Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el artículo 75 ter se ubica sistemáticamente en el Capítulo V "Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales", del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, relativo a las "Disposiciones comunes a las Entidades Locales". **De manera que las limitaciones previstas en dicho precepto resultan de aplicación a todas las Entidades Locales previstas en el artículo 3 de la LRBRL** -municipios, provincias, islas, comarcas, áreas metropolitanas y mancomunidades-.*

(...)

Dicho esto, y a tenor de lo previsto en el art. 75 bis de la LRBRL, el límite máximo total de las retribuciones que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, corresponde fijarlo anualmente a los Presupuestos Generales del Estado atendiendo, entre otros criterios, a la naturaleza de la Corporación Local y a su población según la lista que figura en dicho precepto, señalándose como referencia las retribuciones de un Secretario de Estado.

Por su parte, el artículo undécimo, apartado 3, del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas (BOE núm. 22, de 25 de enero), incluye una nueva Disposición adicional nonagésima en la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 del siguiente tenor literal:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	25/50



“De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes Referencia

<i>Más de 500.000</i>	<i>100.000 euros</i>
<i>300.001 a 500.000</i>	<i>90.000 euros</i>
<i>150.001 a 300.000</i>	<i>80.000 euros</i>
<i>75.001 a 150.000</i>	<i>75.000 euros</i>
<i>50.001 a 75.000</i>	<i>65.000 euros</i>
<i>20.001 a 50.000</i>	<i>55.000 euros</i>
<i>10.001 a 20.000</i>	<i>50.000 euros</i>
<i>5.001 a 10.000</i>	<i>45.000 euros</i>
<i>1.000 a 5.000</i>	<i>40.000 euros</i>

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación Referencia

<i>Dedicación parcial al 75%</i>	<i>30.000 euros</i>
<i>Dedicación parcial al 50%</i>	<i>22.000 euros</i>
<i>Dedicación parcial al 25%</i>	<i>15.000 euros</i>

En consecuencia, mediante la precitada Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se determinó el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos aludidos en su artículo 22. Dos -sueldo, complemento de destino, complemento específico, etc-.

II. Ahora bien, por cuanto se refiere al régimen de dedicación parcial de los miembros de las Corporaciones Locales, éste está sujeta a dos limitaciones.

En primer lugar, no todos los miembros de la Corporación Local pueden ser declarados en esta situación, en la medida en que, de conformidad con el artículo 75.2 LBRL, queda reservada para miembros de las Corporaciones Locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran.

En segundo lugar, en cuanto a los límites de las retribuciones para concejales en dedicación parcial, hay que distinguir entre municipios con población inferior a 1.000 habitantes (en los que se excluye la dedicación exclusiva) y municipios con población igual

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	26/50



o superior a dicha cifra. En el primer supuesto, de acuerdo con la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, los límites de las retribuciones por dedicación parcial se fijan en función del porcentaje de dedicación con relación a la jornada laboral, según la tabla que figura en dicha Disposición adicional. Como se ha visto, la citada Disposición adicional nonagésima distingue entre dedicación parcial al 75 %, al 50 % y al 25 %.

Sin embargo, en relación con los municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, ni la LBRL ni la citada Ley 22/2013 establecen expresamente porcentajes de dedicación parcial a fin de fijar los límites de las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales, en tales casos.

Ello podría llevar a interpretar que, a falta de previsión legal alguna específica en relación con estos municipios, es posible que las Corporaciones Locales establezcan cualquier tipo de porcentaje de dedicación parcial (incluso, al 95 % o al 98%, etc.), en tanto no alcance el 100 %, aminorando proporcionalmente el límite retributivo establecido para la dedicación exclusiva.

Sin embargo, y a juicio de este Órgano consultivo, dicha interpretación no se estima acertada a la finalidad de racionalización y sostenibilidad de la Administración local perseguida por la Ley 27/2013. Además, debe advertirse que el legislador estatal al tiempo de regular la dedicación parcial en los municipios de población inferior a 1.000 habitantes optó por unos porcentajes al 75%, al 50% y al 25% que deben ser interpretados como los deseados, a falta de previsión específica en contrario, para los restantes municipios.

Esta es la interpretación que, asimismo, se contiene en la citada Nota Explicativa de la Reforma Local, de 5 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la que se señala, en relación con esta cuestión, que **"En el caso de municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, habrá que entender que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial -75 %, 50 %, 25 %- que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014.**

Ejemplo de la aplicación de tales porcentajes de dedicación parcial lo constituye el Acuerdo de 27 de marzo de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se establece el régimen retributivo del Alcalde, los Concejales y los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid. Así, en el apartado 2,1 se dispone que **"los Concejales que se acojan al régimen de dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva, que podrá ser de tres tipos: dedicación parcial al 25 por 100, dedicación parcial al 50 por 100 y dedicación parcial al 75 por 100.**

El importe de la retribución se obtendrá aplicando el porcentaje de dedicación parcial por el que opte el Concejel a la cantidad que le correspondería percibir en régimen de dedicación exclusiva, en función de los niveles de responsabilidad previstos en la regla segunda del punto anterior.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/50



En definitiva, la Corporaciones Locales están sujetas, en la delimitación de las dedicaciones exclusiva y parcial de sus miembros, a los límites establecidos en las normas estatales de aplicación directa previstas en la LBRL y concordantes, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En esta línea, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de diciembre de 1999, recordó que «el legislador y el titular de la potestad reglamentaria han dotado a las Corporaciones Locales de un margen de libertad para remunerar a sus miembros, libertad que no puede entenderse como absoluta sino limitada a los términos genéricos de las normas jurídicas de carácter general»

A modo de conclusión, este Órgano consultivo estima, en línea con la interpretación mantenida en la Nota Explicativa de la Reforma Local, de 5 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, en relación con los municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, ha de entenderse que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial -75 %, 50 %, 25%- que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014 o subsiguientes normas presupuestarias.

(...)

CONCLUSIÓN

1ª.-En los municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, ha de entenderse que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial -75 %, 50 %, 25%-que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014 o subsiguientes normas presupuestarias.

Finalmente y en resumen, en el escrito presentado por el ayuntamiento se señalan las siguientes consideraciones:

- El régimen retributivo acordado en el pleno de 8 de julio de 2015 se ha realizado dentro de los importes máximos establecidos.
- Las retribuciones establecidas tuvieron en cuenta la dedicación parcial y la responsabilidad.
- La retribución parcial asignada a un cargo con responsabilidad puede ser superior a la exclusiva sin que por ello se desvirtúe la dedicación parcial.
- No existe norma legal que regule la cuantía de esta responsabilidad.
- La singularidad del acuerdo de 8 de julio de 2015 consiste en que fueron los concejales con mayor responsabilidad los que tuvieron la dedicación parcial.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	28/50



Debemos añadir que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la ley de Régimen Local:

- No hay norma que regule lo antedicho y la nota del Ministerio de Hacienda y el Dictamen del CJCCV no son fuente del Derecho. El ayuntamiento debe saber interpretar su situación concreta y adaptar los criterios. En este sentido mencionan la Sentencia del Tribunal Supremos de 20 de diciembre de 1999 citada en el Dictamen del CJCCV *«el legislador y el titular de la potestad reglamentaria han dotado a las Corporaciones Locales de un margen de libertad para remunerar a sus miembros, libertad que no puede entenderse como absoluta sino limitada a los términos genéricos de las normas jurídicas de carácter general»*

- La norma es parca y se presta a diversas interpretaciones, el acuerdo se adoptó con transparencia y con las formalidades legales exigible por lo que no entienden que norma han podido vulnerar.

Finalmente, se hacen una serie de consideraciones políticas:

La voluntad de la alcaldía a la hora de establecer los criterios respecto a la dedicación y retribuciones de los miembros de la corporación, lejos de cualquier intencionalidad fraudulenta se resumen en:

- a) El alcalde iba a cobrar un 20% menos que la anterior alcaldesa.
- b) Los miembros de la oposición tenían que cobrar lo mismo que en la legislatura anterior.

Con estas premisas y ajustándose a los límites legales de la cuantía máxima y el número máximo de miembros con dedicación exclusiva, con el informe preceptivo de la intervención, se adoptó el acuerdo plenario de 8 de julio de 2015.

La premisa de mantener las retribuciones a los miembros de la oposición conllevó aplicar la dedicación parcial a los miembros del gobierno que mantenían sus responsabilidades.

Respecto a la retribución de la responsabilidad entienden que el que mayores responsabilidades tienen deben percibir mayores retribuciones.

No encuentran una situación más transparente, razonable y legal que el acuerdo de 8 de julio de 2015.

Entienden que las retribuciones cobradas en función de los cargos y responsabilidades, no ha supuesto ningún perjuicio económico para las arcas municipales por cuanto los trabajos han sido realizados y las competencias ejercidas.

La alcaldía se limitó a hacer una propuesta para favorecer a los miembros de la oposición que contaba con su aquiescencia y que fue aprobada con el voto favorable de todos los miembros de la corporación.

Se afirma asimismo, que el acuerdo plenario no fue recurrido por ninguna administración y no ha sido considerado delito por la fiscalía.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	29/50



Respecto a las consideraciones políticas más allá de ser ilustrativas de la motivación del acuerdo de 8 de julio de 2015 y de la utilidad que puedan tener a la hora de contextualizar los hechos carecen de relevancia, salvo en la medida que para llevar a cabo dichas decisiones políticas de incurra en irregularidades del tipo que sean, no se sea fiel a la ética pública o se adopten decisiones de imposible justificación normativa. Solo cabe matizar que conforme consta en el expediente, los hechos no han sido investigados por la fiscalía como se cita, la misma ha contestado al propio ayuntamiento sobre a inexistencia de diligencias en la misma.

Por muy políticas que sean las decisiones estas no pueden ser arbitrarias, deben estar sujetas al respeto a los procedimientos administrativos y a que el uso de los recursos y fondos públicos se destinen a la satisfacción de los intereses generales. Tampoco pueden establecer mecanismos que permitan vulnerar de manera artificiosa los límites legales aplicables.

Es claro y manifiesto que la alcaldía pretendía, como se ha reiterado en diferentes ocasiones en el escrito, mantener las retribuciones de los concejales de la oposición, y dado las limitaciones legales del número de concejales con dedicación exclusiva tuvo que asignar a varios concejales del equipo de gobierno un régimen de dedicación parcial, pero con unas retribuciones de hecho iguales a la de los concejales con dedicación exclusiva. Con el objetivo de no perjudicar a su propio equipo de gobierno creó un "complemento de especial responsabilidad" sin determinar de antemano la especial responsabilidad que pretendía retribuir, y cuyo efecto práctico fue que el ayuntamiento de Valencia retribuyó a 31 concejales durante la legislatura 2015-2019 el mismo importe en términos cuantitativos que el fijado por el pleno para los regidores con dedicación exclusiva, cuyo número máximo legal no podía exceder de 25.

Se alcanzaban en dicho informe provisional las siguientes **CONCLUSIONES:**

En el preámbulo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local ya se recogió las motivaciones de la norma, y así se expone: La reforma del artículo 135 de la Constitución española, en su nueva redacción dada en 2011, consagra la estabilidad presupuestaria como principio rector que debe presidir las actuaciones de todas las Administraciones Públicas. En desarrollo de este precepto constitucional se aprobó la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que exige nuevas adaptaciones de la normativa básica en materia de Administración local para la adecuada aplicación de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales. Todo ello exige adaptar algunos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración local así como mejorar su control económico-financiero.

En su artículo 1.18 y 1.19 se introducen límites al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva vinculando a limitación a la población.

Primera.- *El Ayuntamiento de Valencia, conforme a su propia justificación, adoptó la decisión política con relación al régimen retributivo de los miembros de la corporación de no perjudicar a los miembros de la oposición manteniendo el régimen de dedicación exclusiva. Pero para mantener las retribuciones de los miembros del equipo de gobierno, 8 tenientes de alcaldía con dedicación parcial del 75% compatibilizaron las retribuciones por dicha dedicación con el reconocimiento de un complemento de especial responsabilidad, que completaba sus retribuciones hasta el 100% de la dedicación exclusiva.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	30/50



Este sistema retributivo establecido, formalmente acreditaba que no se sobrepasaba el límite legal de 25 concejales con dedicación exclusiva, pero de facto su efecto práctico fue que el ayuntamiento de Valencia retribuyó a 31 concejales durante la legislatura 2015-2019 el mismo importe en términos cuantitativos que el fijado por el pleno para los regidores con dedicación exclusiva. Lo que materialmente puede implicar el incumplimiento del límite de cargos públicos con dedicación exclusiva. Con una interpretación que violenta la voluntad expresada en la norma, de cumplir de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales que es en definitiva el objeto de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y para ello, en lo referente a las retribuciones de los cargos electos estableció diversas limitaciones, tanto en el número máximo de concejales con dedicación exclusiva como en el importe de las retribuciones de los mismos.

Segunda.- *Respecto a ese “complemento de especial responsabilidad” ni se motivaron ni se detallaron ni se han acreditado las competencias y responsabilidades especiales de los tenientes de alcalde en esa legislatura 2015-2019 que justificaran la aplicación del complemento.*

El régimen retributivo establecido, porcentajes sobre las retribuciones de la alcaldía, implican el establecimiento de retribuciones por los cargos en función de su distinta responsabilidad inherente, siendo evidente que los tenientes de la alcaldía en el Ayuntamiento de Valencia siempre han ostentado especiales responsabilidades.

Tercera.- *No se ha acreditado de que servicio partió la iniciativa del complemento de especial responsabilidad ni porqué se cuantificó en un 25% adicional. Porcentaje que equipara las retribuciones con el régimen de los concejales con dedicación exclusiva. No se ha presentado informe al respecto de ningún tipo ni los preceptivos ni ningún otro que estudiara en su momento la propuesta y la cuantificación económica de la misma.*

Cuarta.- *A los tenientes de alcalde ya se les retribuía por la responsabilidad, esa responsabilidad va implícita en el cargo y por eso sus retribuciones son en un porcentaje sobre el sueldo del alcalde, más elevado que los otros miembros que no ostentan dicho cargo.*

Por ello su retribución era del 90%, para los tenientes de alcalde nº3 al n.º 10, sobre el sueldo del alcalde en relación a los concejales con dedicación exclusiva que tenían reconocido una retribución del 80,5% sobre dicha cantidad. Por tanto, el 75% de dedicación parcial, se le debería haber aplicado a dicho porcentaje del 90%, para que la retribución fuera proporcional a la dedicación.

Sin embargo, al resto de concejales que optaran por la dedicación parcial si que se les minoraba proporcionalmente en ese porcentaje de reducción.

Quinta.- *Con la dedicación parcial de los tenientes de alcalde del 75% y la retribución de facto equivalente al 100% de las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva, y con la tesis municipal se podría interpretar que los esos tenientes de alcalde podrían compatibilizar su actividad pública con otras actividades privadas y que no se les aplicarían las normas de incompatibilidades establecidas en el artículo 75.1, 2º párrafo.*

Sexta.- *Tanto la nota informativa del Ministerio de Hacienda como el Dictamen del CJCCV pese a no ser fuentes del derecho se emiten con la finalidad expresa de interpretar y ayudar a la aplicación de la norma. Ambos coinciden en señalar respecto a los límites a las retribuciones por dedicación parcial lo siguiente:*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	31/50



En primer lugar, no todos los miembros de la Corporación local pueden ser declarados en esta situación, en la medida en que, por expreso mandato legal, queda reservada para los cargos representativos locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran (art. 75.2 LrBRL).

En segundo lugar, en cuanto a los límites de las retribuciones para concejales en dedicación parcial, hay que distinguir entre municipios con población inferior a 1.000 habitantes y municipios con población superior a esa cifra.

En el primer caso, de acuerdo con la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, los límites de las retribuciones por dedicación parcial se fijan en función del porcentaje de dedicación con relación a la jornada laboral, según la tabla que figura en dicha Disposición adicional.

En el caso de municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, habrá que entender que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial -75%, 50%, 25%- que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014

Séptima.- *No se han explicado las causas que llevaron la modificación del régimen de retribuciones para los cargos electos para la legislatura 2019-2023.*

Octava.- *Con relación al acuerdo retributivo correspondiente a 2019- 2023 no queda justificada la inaplicación del principio de proporcionalidad entre dedicación parcial y el importe a percibir. Según se recoge en el acuerdo de la junta de gobierno de fecha 18 de julio de 2019 los concejales que prestaban sus servicios con una dedicación parcial del 75% perciben el 93,14% de las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva.*

Tampoco se ha acreditado que los concejales con dedicación parcial cumplan los requisitos que citan la nota explicativa de la reforma local del Ministerio de Hacienda y el Dictamen del CJCCV.

Novena.- *A fecha de la elaboración del presente informe la Fiscalía no ha abierto diligencias de investigación penal sobre la cuestión objeto de investigación por lo que la misma no ha podido valorar los hechos.*

SEXTO.- Trámite de Audiencia

En fecha **27 de mayo de de 2021** el Ayuntamiento de Valencia recibió el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba *“Se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde la recepción del presente informe para formular las alegaciones, salvo lo indicado en el párrafo anterior, que se consideren oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	32/50



SÉPTIMO.- En fecha 10 de junio de 2021 ha tenido entrada un escrito de alegaciones, firmado por el Coordinador General de la Alcaldía al que se adjunta un informe de la Vicesecretaria General del Ayuntamiento de 9 de junio de 2021 y una tabla comparativa del capítulo I entre los ejercicios 2015 y 2016.

En el Informe del Coordinador General del Ayuntamiento, de fecha 10 de junio, se indica lo siguiente:

1ª.- *El règim de dedicació i de retribució acordat en el Ple de 8 de juliol de 2015, s'ha realitzat dins dels límits legals d'import màxim de retribucions i nombre màxim de regidors amb dedicació exclusiva.*

Se esgrime que según la normativa aplicable no se sobrepasó el importe máximo de retribuciones que para los municipios de más de 500.000 habitantes se establecía en 100.000 euros.

Tampoco se sobrepasó el número de concejales con dedicación exclusiva, que para un Ayuntamiento como el de Valencia se fija en un número de 25.

Se observa que el Acuerdo del Pleno de 8 de julio de 2015 estableció un límite del 80% de las retribuciones para el cargo de alcalde y los miembros de la corporación con dedicación exclusiva se acordaba en 23. El Acuerdo, además no es ilegal por cuanto fue aprobado por el Pleno de la corporación, se intervino de conformidad, no fue impugnado por la Administración del Estado ni de la GVA y no ha sido denunciado ante la fiscalía ni la autoridad judicial.

Por un lado, en ningún caso la Agencia ha cuestionado que las retribuciones excedieran los límites máximos retributivos y que formalmente el número de concejales con dedicación exclusiva excedieran del límite legal, como tampoco se ha cuestionado que el Acuerdo no fuera aprobado por el Pleno o que no contase con el informe de conformidad de la Intervención.

Sí que se menciona en el informe provisional que el Acuerdo del Pleno se emitió sin ningún tipo de informe y nada se refiere al respecto.

Por otro, la ausencia de recursos, impugnaciones o denuncias no subsana las irregularidades que los acuerdos puedan contener.

2ª.- Alegaciones a las conclusiones de la AVAF:

1) Respecto a la primera conclusión se alegan dos cuestiones:

A. Observan que la primera parte de la conclusión debería redactarse sustituyendo la expresión **formalmente** por **legalmente** porque el acuerdo plenario aprobó 23 miembros de la corporación con dedicación exclusiva sin exceder del límite legal y porque la formalidad es importante.

Vaya por delante, que esta agencia no menosprecia en ningún caso, como tampoco podría ser de otra forma, los aspectos formales de cualquier procedimiento.

Pese al intento de entrar en disquisiciones lingüísticas que no son competencia de esta Agencia, se debe insistir que lo afirmado por la AVAF en la primera conclusión: **Este sistema retributivo, formalmente acreditaba que no se sobrepasaba el límite legal de 25 concejales con**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	33/50



dedicación exclusiva es lo que se quería afirmar.

En este sistema retributivo, recogido en el Acuerdo de 8 de julio de 2015, si bien se cumplía con la norma por cuanto indicaba que solo 23 miembros de la corporación tenían la jornada exclusiva, en el fondo, en su contenido último, se obviaba esta limitación al retribuir materialmente con los importes de la dedicación exclusiva a 31 concejales.

Por lo expuesto, no cabe estimar la alegación.

B. Sobre la parte de la conclusión *el Ayuntamiento de Valencia retribuyó a 31 concejales durante la legislatura 2015-2019 el mismo importe en términos cuantitativos que el fijado por el pleno para los regidores con dedicación exclusiva. Lo que materialmente puede implicar el incumplimiento del límite de cargos públicos con dedicación exclusiva. Con una interpretación que violenta la voluntad expresada en la norma, de cumplir de los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos.*

Se aduce:

1.- En ningún caso se ha intentado buscar una interpretación para violentar la norma.

No obstante, pese a la limitación a 25 miembros de la corporación con dedicación exclusiva se estuvo retribuyendo a 31 miembros el mismo importe que se fijó para dicha dedicación, se le denomine como se le denomine, lo que no parece una interpretación acorde a la norma que lo que pretende es la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

2.- El alcalde se disminuyó en un 20% la retribución y también gradualmente el resto de miembros de la corporación respecto a la legislatura anterior con un ahorro entre los ejercicios 2015 a 2016 de 50.438,56€.

3.- La máxima retribución quedó fijada en 82.602,20 euros.

4.- Esta decisión voluntaria no es compatible con el incumplimiento de los principios fijados en la norma.

Con relación a estos tres apartados se debe responder que se ha constatado la certeza de lo enunciado en el apartado 2 y 3 anteriores pero también hay que decir que nunca se han cuestionado estos hechos.

Se desprende de lo antedicho, que se expone con el objetivo de transmitir una forma de actuar por parte de la Alcaldía que parece incompatible con una voluntad de incumplir los principios de **estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera o eficiencia en el uso de los recursos públicos locales.**

Si bien esa reducción del 20% en la retribución del alcalde y del resto de miembros de la corporación puede responder a esa voluntad, no es menos cierto que se estuvo pagando el mismo importe que las retribuciones fijadas para el régimen de dedicación exclusiva a 31 miembros de la corporación, cuando el límite del número de concejales con dedicación exclusiva se fijaba en 25.

Estas cuestiones aducidas no justifican los hechos que han sido objeto de investigación, ni los

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	34/50



desvirtúa, ni los aclara.

5 y 6.- A su entender, el régimen de retribuciones acordadas, con la bajada del 20%, con la decisión de que miembros del equipo de gobierno mantuvieran una dedicación del 75% y con la retribución de la especial responsabilidad de estos y el cumplimiento íntegro de sus competencias, no incumple precepto alguno.

7.- La Agencia no detalla incumplimiento concreto

La contestación obvia a estas argumentaciones 5, 6 y 7 no puede ser otra de que el principio incumplido por la vía de los hechos es el que establece el límite de 25 miembros con dedicación exclusiva en las corporaciones locales de más de 500.000.

La letra m) del apartado 1 del artículo 75 ter de la LRBRL.

Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

m) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 700.001 y 1.000.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinticinco.

Es un hecho comprobado que el Ayuntamiento de Valencia estuvo retribuyendo durante la legislatura 2015-2019 a 31 concejales con el mismo importe que la totalidad de las retribuciones fijadas para los concejales con dedicación exclusiva.

8.- La Agencia concluye que hay una intencionalidad por parte de toda la corporación ya que el Acuerdo fue adoptado por unanimidad.

Evidentemente, la responsabilidad es de toda la corporación porque este acuerdo aunque no se orientaba en el sentido de la norma, beneficiaba a todos y todos lo asumieron como válido y correcto y nadie, ni gobierno ni oposición, objetó a ello, ni votó en contra del acuerdo ni lo impugnó.

9.- Entienden que el resultado final puede ofrecer dudas respecto a los objetivos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local pero es que no hay una normativa clara y concisa, solo hay dos límites, máximo de retribuciones y máximo de concejales con dedicación exclusiva en función de la población.

La norma aludida marca límites claros, se adoptó un acuerdo reconociendo un complemento de responsabilidad que no obedecía a ninguna responsabilidad adicional o diferente a miembros a los que se les había rebajado la retribución con la dedicación parcial con la finalidad de cumplir formalmente con la Ley.

10.- Solo hay regulación precisa para los municipios con menos de 1000 habitantes y no hay regulación proporcional en las retribuciones con respecto a la jornada.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	35/50



Si bien en los municipios de menos de 1000 habitantes la retribución no es proporcional, el Ayuntamiento de Valencia siempre aplicó este principio, como después se explicará más detalladamente.

11.- El criterio del Ayuntamiento de retribuir íntegramente el ejercicio de los cargos y responsabilidades es válido.

Si esto es así no deberían asignarles una dedicación parcial. Se debe retribuir íntegramente el ejercicio de los cargos conforme a su grado de responsabilidad y dedicación. No se motivó ni concretó la responsabilidades adicionales y se estableció un sistema retributivo ad-hoc para cumplir formalmente con los máximos establecidos en la Ley, y después reconociendo el complemento de responsabilidad ad hoc, acabar retribuyendo el mismo importe asignado para la dedicación exclusiva.

12.- Las notas interpretativas del Ministerio de Hacienda no se pueden elevar a rango legal.

La Agencia no tiene competencias ni puede elevar a rango de ley nada, si bien ello no es incompatible con compartir los criterios dictados por el Ministerio sobre esta cuestión, y el considerar adecuado al caso el Dictámen del CJCCV referenciado que ayuda a la interpretación de la norma, de manera discrepante con la tesis municipal.

Se manifiesta en algunos supuestos la disconformidad con las Notas del Ministerio de Hacienda y en un momento posterior de las alegaciones se dice que se cumplían en determinados aspectos.

13.- Se reitera la inconcreción de la norma.

La falta de concreción de las normas debe ser completada conforme al Código Civil y conforme a los criterios que establece sobre cómo se deben interpretar las normas.

14.- Resumen que la voluntad de emplear menos recursos públicos por los miembros de la Corporación y la ausencia de regulación precisa.

Ya se ha dado contestación a este apartado de la alegación.

2) Respecto a la segunda conclusión

Se manifiesta que no se había tenido que justificar nunca las responsabilidades de los tenientes de alcalde. En esta legislatura 2015-2019 al asignar la dedicación parcial a algunos miembros del equipo de gobierno van a distinguirla de la retribución por dedicación y se vuelve a insistir que pese a esa dedicación parcial se ejercieron íntegramente las competencias.

Que los tenientes de alcalde tienen especiales responsabilidades no ha sido cuestionado en ningún caso, ahora bien que la según la tesis municipal dichas responsabilidades fueron diferentes en esa legislatura 2015-2019 a las atribuidas en todas las demás legislaturas, sin que se haya motivado tal argumento ni se haya acreditado las especiales responsabilidades de los tenientes de alcalde sólo en esa legislatura.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	36/50



Sigue sin motivarse ni detallarse, ni acreditarse, cuales son esas **competencias y responsabilidades especiales y diferentes** de los tenientes de alcalde en esa legislatura concreta 2015-2019 que justificaran la aplicación del complemento, únicamente aplicado en esa legislatura.

El complemento especial responde a complementar las retribuciones de los concejales con dedicación parcial de los miembros del gobierno hasta completarlas al mismo nivel que las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva como se indica en el informe provisional y no ha sido rebatido.

No puede estimarse la alegación.

3 y 4) Respecto a la tercera y cuarta conclusión

Se afirma que pese a acordar una dedicación parcial del 75% a los tenientes de alcalde no se les liberaba de la totalidad de sus competencias con lo que hubieran estado injustamente retribuidos. **El Acuerdo fue adoptado por unanimidad.**

A la vista de la alegación el Ayuntamiento se debería haber planteado otro sistema retributivo, carece de sentido asignar una dedicación parcial a quien tiene que ejercer unas determinadas responsabilidades para a continuación reconocer un complemento para que las puedan ejercer.

No se discuten en ningún caso las conclusiones de la Agencia, sigue sin acreditarse de quien partió la iniciativa del complemento de especial responsabilidad porque no está documentado, porqué se cuantificó en un 25%, tampoco se ha presentado estudio económico, ni informe de ningún tipo.

No se explica tampoco porqué al resto de los concejales que optaron por la dedicación parcial si que se les reducía proporcionalmente el salario.

Se debe recordar que en el Acuerdo del Pleno de 8 de julio de 2015 en el apartado SEGUNDO c) se recoge: *En el supuesto de que algún miembro de la corporación, al amparo de lo previsto en el artículo 75.1 de la LRBRL optase por desempeñar su cargo con una dedicación parcial distinta a la regulada en la letra anterior, su retribución vendrá determinada proporcionalmente en razón de la mencionada dedicación.*

Es el propio Ayuntamiento el que aplica el principio de proporcionalidad cuando lo estima conveniente.

El hecho de que hubiera unanimidad del Acuerdo responde a que según el mismo, todos salían beneficiados, tenían dedicación exclusiva los miembros de la oposición y mantenían sus retribuciones los concejales del equipo de Gobierno.

No cabe, por tanto, estimar la alegación.

5) Respecto a la quinta conclusión

Se concluye que la consecuencia es meramente teórica

En este sentido se ha de señalar que no se contempló en el informe provisional de Investigación

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	37/50



que la situación de compatibilidad, según los datos de los que dispone esta Agencia, se produjera, pero sí que jurídicamente es factible según la tesis defendida por el ayuntamiento, y por tanto era susceptible de producirse, evidenciando las contradicciones del sistema establecido.

No puede, por tanto, estimarse la alegación

6) Respecto a la sexta conclusión

Se indica que sin perjuicio a lo ya expresado con relación a la Nota del Ministerio, sí que tuvieron en cuenta la misma, ya que todos los miembros de la corporación con dedicación parcial menos los dos primeros tenientes de alcalde, estarían en el límite de referencia. Vuelve a esgrimirse que el 75% no está fuera de los límites legales de las Ley de Presupuestos. Se añade que la proporcionalidad no está regulada.

Debe contestarse a la alegación señalando que no se entiende muy bien la misma, habida cuenta que los dos primeros tenientes de alcalde no tenían dedicación parcial.

A continuación, se inserta parte literal del Acuerdo de 8 de julio de 2015

b) Para el primer y el segundo Teniente de Alcalde, el 96 % de la retribución fijada para el Alcalde en la letra anterior.

c) Para los restantes Tenientes de Alcalde, el 90 % de la de la retribución fijada para el Alcalde en la letra a).

d) Para el resto de concejales que ostenten delegaciones, el 88 % de la de la retribución fijada para el Alcalde en la letra a).

e) Los portavoces de los grupos políticos cuyos miembros no ostenten ninguna delegación percibirán el 84 % de la retribución fijada para el alcalde en la letra a).

f) Los restantes miembros de la corporación con dedicación exclusiva tendrán una retribución que será el 80,5 % de la de la retribución fijada para el Alcalde en la letra a).

Para los tenientes de alcalde con dedicación parcial se acordó una retribución de **74.341,18 € brutos anuales** que no excede del 75% de los 100.000 euros que la normativa contemplaba para el alcalde, pero se olvidan que esta retribución tenía dos componentes: una retribución de 49.881,25 € (el 75 % de la de los concejales con dedicación exclusiva por su régimen de dedicación parcial del 75%) y un complemento de mayor responsabilidad (24.459,93 €).

Es este complemento de especial responsabilidad el que no está justificado en ningún caso ya que a los tenientes de alcalde en esa legislatura no se les atribuían responsabilidades diferentes a las que ya habían ostentado en otras precedentes.

Con relación a la proporcionalidad se debe manifestar que es el Pleno del Ayuntamiento quien acuerda al asignar la dedicación parcial a los tenientes de alcalde y disminuir en un 25 % la retribución quien aplica la regla de la proporcionalidad.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	38/50



Además, también consta dicho principio de proporcionalidad en el Acuerdo del Pleno de 8 de julio de 2015 en el apartado SEGUNDO c) se recoge: *En el supuesto de que algún miembro de la corporación, al amparo de lo previsto en el artículo 75.1 de la LRBRL optase por desempeñar su cargo con una dedicación parcial distinta a la regulada en la letra anterior, su retribución vendrá determinada proporcionalmente en razón de la mencionada dedicación.*

No debe dejar de apuntarse que en las legislaturas anteriores los acuerdos plenarios sobre retribuciones correspondientes a las legislaturas 2007-2011, 2011-2015 se alude también al criterio de la proporcionalidad.

En ningún caso, en las alegaciones, se ha citado el Dictamen 2015/0023, Expediente 0741/2014, del CJCCV

II. Ahora bien, por cuanto se refiere al régimen de dedicación parcial de los miembros de las Corporaciones Locales, éste está sujeta a dos limitaciones.

En primer lugar, no todos los miembros de la Corporación Local pueden ser declarados en esta situación, en la medida en que, de conformidad con el artículo 75.2 LRBRL, queda reservada para miembros de las Corporaciones Locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran.

En segundo lugar, en cuanto a los límites de las retribuciones para concejales en dedicación parcial, hay que distinguir entre municipios con población inferior a 1.000 habitantes (en los que se excluye la dedicación exclusiva) y municipios con población igual o superior a dicha cifra. En el primer supuesto, de acuerdo con la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, los límites de las retribuciones por dedicación parcial se fijan en función del porcentaje de dedicación con relación a la jornada laboral, según la tabla que figura en dicha Disposición adicional. Como se ha visto, la citada Disposición adicional nonagésima distingue entre dedicación parcial al 75 %, al 50 % y al 25 %.

Dedicación parcial del 75%, 75% de la retribución sobre la dedicación exclusiva, 75% de la jornada.

La alegación no puede ser estimada.

7) Respecto a la séptima conclusión

Se observa que por lo que se refiere al cambio de criterio sobre retribuciones entre la legislatura 2015-2019 y 2019-2023, este no se ha producido ni por el servicio de personal ni por la secretaría ya que las cuestiones retributivas de los miembros de la corporación no les correspondían. Añaden que es posible que según quien redactara el acuerdo pudiera haber dado lugar a diferentes formas de entender la norma.

Pese a indicar esas diferentes formas de redactar y no de criterio, no se indica quien redactó la propuesta de acuerdo de 2015-2019, ni si se emitió informe alguno.

A la vista de los dos acuerdos es patente la diferencias entre ellos.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	39/50



No se estima la alegación

Adicionalmente, con relación a esta conclusión comunican que debe tenerse en cuenta el Informe de la Vicesecretaria General del Ayuntamiento, de fecha 9 de junio de 2021, aportado adjunto al escrito de alegaciones y que será objeto de análisis posterior.

8) Respecto a la octava conclusión

Se expresa que la respuesta a esta alegación está en el informe de la Vicesecretaria del Ayuntamiento y que será objeto de análisis posterior.

Finalmente, se resume que las alegaciones se sustentan en la voluntad de emplear menos recursos públicos, a los miembros del gobierno se les ha retribuido la responsabilidad efectiva y en realizar las funciones encomendadas, la proporcionalidad en las retribuciones en función del tiempo no se mantiene siempre como en los municipios de menos de 1.000 habitantes y las retribuciones por todos los conceptos de los concejales con dedicación parcial no sobrepasan los límites legales.

No se considera oportuno responder al resumen por cuanto ya se ha dado respuesta de forma reiterada e insistente a estos argumentos también reiterativos.

El informe de la vicesecretaria, de fecha 9 de junio de 2019 contiene lo siguiente:

1º.- Se hace una breve descripción de hechos y fundamentos jurídicos.

2º.- Se indica que se aprobó en el punto segundo y tercero del acuerdo plenario en sesión celebrada en fecha 17 de julio de 2019, establecer las retribuciones de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, las retribuciones brutas anuales que a continuación se relacionan,

CARGO	RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL	PORCENTAJE/S CUANTÍA MÁXIMA R.D.L 24/2018 CON EFECTOS 1 DE JULIO DE 2019
Alcalde	84.667,24 euros	79,66%
Vicealcalde/a-Primera Teniente de Alcalde	81.280,36 euros	76,49%
Vicealcalde/a-Segundo/a Teniente de Alcalde	81.280,36 euros	76,49%
Resto de Tenientes de Alcalde	76.199,76 euros	71,71%
Concejales/as con Delegación	74.507,16 euros	70,12%
Portavoces de Grupos Políticos	71.120,56 euros	66,93%
Resto de Concejales/as con dedicación exclusiva	68.171,04 euros	64,14%

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	40/50

Y que en el punto tercero se establece a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial (75%), la retribución bruta anual de 63.500,22 euros.

En relación a los porcentajes que constan en el punto segundo del acuerdo son referidos al importe total máximo que establecía el artículo 18 del Real Decreto 24/2018, de 21 de diciembre, estableciéndose el límite máximo e retribución en 106.260,35 euros.

No obstante lo anterior, las retribuciones de los cargos electos se establecieron como un porcentaje, sobre las retribuciones anuales del titular de la alcaldía, siendo las cuantías y porcentajes las siguientes:

<u>Carrec</u>	<u>Dedicació</u>	<u>Retrib.</u>	
		<u>Anual</u>	<u>Porcentaje</u>
Alcalde	Exclusiva	84.667,24	100%
1º y 2º Tinent/a d` Alcalde, Vicealcaldessa	Exclusiva	81.280,36	96%
3º al 9º Tinent/a d` Alcalde	Exclusiva	76.199,76	90%
Delegada/delegat	Exclusiva	74.507,16	88%
Portaveu	Exclusiva	71.120,56	84%
Reste membres Corporació	Exclusiva	68.171,04	80%
Portaveu	Parcial	63.500,22	75%
Reste membres Corporació	Parcial	63.500,22	75%

Expresamente señala el informe que *El modelo establecido supone que para los cargos electos en régimen de exclusividad se aplica un porcentaje sobre la cuantía de las retribuciones del titular de la Alcaldía en función de su distinto nivel de responsabilidad, sin que en ningún caso se incumpla la legislación aplicable respetando los máximos legales y no vulnerando norma alguna puesto que nada obsta a determinar distinto nivel de retribuciones para los cargos en tal régimen de dedicación*

Asimismo, en relación a los cargos electos con dedicación parcial se determinó el 75 por ciento de las retribuciones del Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como ya se ha señalado.

Se concluye:

PRIMERO.- *El acuerdo retributivo para el periodo indicado respeta los máximos legales establecidos en la normativa de referencia.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	41/50



SEGUNDO.- Los cargos en régimen de dedicación exclusiva se ajustan, en su número, al máximo legal teniendo asignadas diferentes retribuciones en función de su responsabilidad, según consta en el expediente y en el acuerdo plenario, sin que se vulnere norma alguna por cuanto no existe restricción en tal materia, respetando los límites cuantitativos señalados.

TERCERO.- Los miembros de la corporación que tienen un régimen de dedicación parcial perciben su retribución acorde a los criterios establecidos tanto en la Nota Explicativa del Ministerio de Hacienda y Administración Pública de 5 de marzo de 2014 como en el Dictamen 23/2015 del Consell Jurídic Consultiu, criterios ambos compartidos íntegramente por la vicesecretaría, ya que suponen un 75% de las retribuciones del edil con la mayor retribución, esto es, el titular de la alcaldía.

CUARTO.- No se ha producido cambio de criterio alguno ni por parte del servicio de personal ni por parte de la vicesecretaría en la medida en que las condiciones retributivas de los miembros de la corporación no correspondían a estas unidades en mandatos anteriores. Es posible que la alcaldía simplemente encomendara la redacción del acuerdo a quien consideró oportuno y eso puede haber dado lugar a modos dispares de redactar o de entender la norma.

Con relación a este informe varias cuestiones se deben hacer constar:

1ª.- Sin duda alguna el acuerdo retributivo en la legislatura 2019-2023 respeta los máximos legales establecidos en las normas.

2ª.- Los cargos en régimen de dedicación exclusiva se ajustan, en número, al máximo legal.

3ª.- Respecto a lo afirmado en este punto se suscitan dos cuestiones:

a) No queda acreditado que en el resto de miembros de la corporación con dedicación parcial concorra el requisito establecido en el artículo 75.2 de la LBRL relativo a que esos miembros realicen funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran.

Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

Tampoco queda acreditado que este colectivo perciban sus retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva sino por la aplicación del límite máximo del 75% sobre la retribución del alcalde.

b) El criterio interpretativo recogido en el Dictamen 23/2015 del CJCCV es claro, y que en parte se reproduce:

II. Ahora bien, por cuanto se refiere al régimen de dedicación parcial de los miembros de las Corporaciones Locales, éste está sujeta a dos limitaciones. En primer lugar, no todos los miembros de la Corporación Local pueden ser declarados en esta situación, en la medida en que, de conformidad con el artículo 75.2 LBRL, queda reservada para

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	42/50



miembros de las Corporaciones Locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran.

En segundo lugar, en cuanto a los límites de las retribuciones para concejales en dedicación parcial, hay que distinguir entre municipios con población inferior a 1.000 habitantes (en los que se excluye la dedicación exclusiva) y municipios con población igual o superior a dicha cifra.

En el primer supuesto, de acuerdo con la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, los límites de las retribuciones por dedicación parcial se fijan en función del porcentaje de dedicación con relación a la jornada laboral, según la tabla que figura en dicha Disposición adicional. Como se ha visto, la citada Disposición adicional nonagésima distingue entre dedicación parcial al 75 %, al 50 % y al 25 %.

Sin embargo, en relación con los municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, ni la LBRL ni la citada Ley 22/2013 establecen expresamente porcentajes de dedicación parcial a fin de fijar los límites de las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales, en tales casos.

Ello podría llevar a interpretar que, a falta de previsión legal alguna específica en relación con estos municipios, es posible que las Corporaciones Locales establezcan cualquier tipo de porcentaje de dedicación parcial (incluso, al 95 % o al 98 %, etc.), en tanto no alcance el 100 %, aminorando proporcionalmente el límite retributivo establecido para la dedicación exclusiva.

Sin embargo, y a juicio de este Órgano consultivo, dicha interpretación no se estima acertada a la finalidad de racionalización y sostenibilidad de la Administración local perseguida por la Ley 27/2013. Además, debe advertirse que el legislador estatal al tiempo de regular la dedicación parcial en los municipios de población inferior a 1.000 habitantes optó por unos porcentajes al 75%, al 50% y al 25% que deben ser interpretados como los deseados, a falta de previsión específica en contrario, para los restantes municipios.

Esta es la interpretación que, asimismo, se contiene en la citada Nota Explicativa de la Reforma Local, de 5 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en la que se señala, en relación con esta cuestión, que "En el caso de municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, habrá que entender que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial -75 %, 50 %, 25 %- que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014.

Ejemplo de la aplicación de tales porcentajes de dedicación parcial lo constituye el Acuerdo de 27 de marzo de 2014 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid por el que se establece el régimen retributivo del Alcalde, los Concejales y los titulares de los órganos directivos del Ayuntamiento de Madrid. Así, en el apartado 2,1 se dispone que "los Concejales que se acojan al régimen de dedicación parcial percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva, que podrá ser de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	43/50

tres tipos: dedicación parcial al 25 por 100, dedicación parcial al 50 por 100 y dedicación parcial al 75 por 100.

El importe de la retribución se obtendrá aplicando el porcentaje de dedicación parcial por el que opte el Concejal a la cantidad que le correspondería percibir en régimen de dedicación exclusiva, en función de los niveles de responsabilidad previstos en la regla segunda del punto anterior.

A modo de conclusión, este Órgano consultivo estima, en línea con la interpretación mantenida en la Nota Explicativa de la Reforma Local, de 5 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, en relación con los municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, ha de entenderse que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial -75 %, 50 %, 25%- que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014 o subsiguientes normas presupuestarias.

4ª.- Evidentemente si no se hizo informe alguno en la legislatura 2015-2019 no puede haber un cambio de criterio por parte de la unidad que ahora lo emite pero esto no obsta para que los acuerdos de los Plenos del Ayuntamiento sobre el régimen retributivo de los miembros de la corporación 2015-2019 y 2019-2023 sean diferentes entre sí pese a que la normativa fuera la misma.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	44/50



5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

“1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019 :

“1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.

b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	45/50



d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CUARTO.- Normativa específica

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	46/50



- Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 31 de enero de 2007.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valencia conforme al detalle contenido en la presente resolución y en el informe final de conclusiones de la investigación de 5 de julio de 2021, por cuanto no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el informe provisional de investigación.

SEGUNDO.- Finalizar la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes conclusiones:

Primera.- El Ayuntamiento de Valencia, conforme a su propia justificación, adoptó la decisión política con relación al régimen retributivo de los miembros de la corporación en la legislatura 2015-2019 de no perjudicar a los miembros de la oposición manteniendo el régimen de dedicación exclusiva. Pero para mantener las retribuciones de los miembros del equipo de gobierno, 8 tenientes de alcaldía con dedicación parcial del 75% compatibilizaron las retribuciones por dicha dedicación con el reconocimiento de un complemento de especial responsabilidad, que completaba sus retribuciones hasta el 100% del importe de las retribuciones de la dedicación exclusiva.

Este sistema retributivo establecido, formalmente acreditaba que no se sobrepasaba el límite legal de 25 concejales con dedicación exclusiva, pero de facto su efecto práctico fue que el ayuntamiento de Valencia retribuyó a 31 concejales durante la legislatura 2015-2019 el mismo importe en términos cuantitativos que el fijado por el pleno para los regidores con dedicación exclusiva.

Segunda.- Respecto al “complemento de especial responsabilidad” ni se motivaron ni se detallaron ni se han acreditado las competencias y responsabilidades especiales de los tenientes de alcalde en esa legislatura 2015-2019, que justificaran la aplicación del complemento.

El régimen retributivo establecido, porcentajes sobre las retribuciones de la alcaldía, implican el establecimiento de retribuciones por los cargos en función de su distinta responsabilidad inherente, siendo evidente que los tenientes de la alcaldía en el ayuntamiento de Valencia siempre han ostentado especiales responsabilidades, aplicándose solo en dicha legislatura el complemento de especial responsabilidad.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	47/50



Tercera.- No se ha acreditado de que servicio partió la iniciativa del complemento de especial responsabilidad, ni porque se cuantificó en un 25% adicional. Porcentaje que equiparaba las retribuciones con el régimen de los concejales con dedicación exclusiva.

Cuarta.- A las tenencias de alcaldía ya se les retribuía por su responsabilidad, que va implícita en el cargo, y por eso sus retribuciones se referenciaba un porcentaje sobre el sueldo del alcalde más elevado que los otros miembros que no ostentan dicho cargo.

La retribución era del 90%, para los tenientes de alcalde nº 3 al nº 10, sobre el sueldo del alcalde, mientras que los concejales con dedicación exclusiva tenían reconocido una retribución del 80,5% sobre el sueldo del alcalde. Por tanto, el 75% de dedicación parcial, que implica una menor dedicación horaria, se le debería haber aplicado a sus retribuciones, para que las mismas fueran proporcionales a la dedicación establecida.

Quinta.- Con la dedicación parcial de los tenientes de alcalde del 75% y la retribución de facto equivalente al 100% de las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva, se permitía además que esas tenencias de alcaldía podían compatibilizar su actividad pública con otras actividades privadas y que no se les aplicarían las normas de incompatibilidades establecidas en el artículo 75.1, 2º párrafo. Se ha acreditado por el ayuntamiento que dicha circunstancia no se produjo en la práctica.

Sexta.- La interpretación municipal de la norma no coincide con la nota informativa del Ministerio de Hacienda ni con el Dictamen del CJCCV referido en la presente resolución. Ambos coinciden en señalar respecto a los límites a las retribuciones por dedicación parcial lo siguiente:

En primer lugar, no todos los miembros de la Corporación local pueden ser declarados en esta situación, en la medida en que, por expreso mandato legal, queda reservada para los cargos representativos locales que realicen funciones de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, los que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran (art. 75.2 LrBRL).

En segundo lugar, en cuanto a los límites de las retribuciones para concejales en dedicación parcial, hay que distinguir entre municipios con población inferior a 1.000 habitantes y municipios con población superior a esa cifra.

En el primer caso, de acuerdo con la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, los límites de las retribuciones por dedicación parcial se fijan en función del porcentaje de dedicación con relación a la jornada laboral, según la tabla que figura en dicha Disposición adicional.

En el caso de municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes, habrá que entender que el límite máximo total que pueden percibir por todos los conceptos retributivos quienes desempeñen su cargo en régimen de dedicación parcial viene determinado por la aplicación del porcentaje de dedicación parcial -75%, 50%, 25%- que corresponda a la cuantía máxima de referencia por tramos de población prevista en el párrafo primero de la citada Disposición adicional de la LPGE 2014

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	48/50



Séptima.- El régimen retributivo de los cargos electos de la legislatura 2015-2019 se aprobó por unanimidad de todos los grupos municipales, sin que conste recurso alguno acreditado ni en vía administrativa ni contenciosa administrativa. El hecho de que hubiera unanimidad del Acuerdo responde a que todos los grupos municipales salían beneficiados, los concejales de la oposición mantenían la dedicación exclusiva y los concejales del equipo de Gobierno con dedicación parcial del 75% mantenían el mismo nivel retributivo que los concejales con dedicación exclusiva.

No se ha explicado las causas jurídico-técnicas que llevaron la modificación del régimen de retribuciones para los cargos electos para la legislatura 2019-2023.

Octava.- Con relación al acuerdo retributivo correspondiente a 2019- 2023 no queda justificada la inaplicación del principio de proporcionalidad entre dedicación parcial y el importe a percibir. Según se recoge en el acuerdo de la junta de gobierno de fecha 18 de julio de 2019 los concejales que prestaban sus servicios con una dedicación parcial del 75% perciben el 93,14% de las retribuciones de los concejales con dedicación exclusiva.

TERCERO.- Formular al Ayuntamiento de Valencia una serie de recomendaciones de mejora futura en relación con la materia:

Primera.- Que se solicite de forma ineludible la emisión de informe jurídico de legalidad de la secretaria al amparo del marco normativo dispuesto en el artículo 122.5 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, antes de aprobar el régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los cargos electos de la Corporación.

Segunda.- Que las responsabilidades específicas de los cargos deben estar fijadas y determinadas de antemano, siendo evidente la mayor responsabilidad de las tenencias de alcaldía respecto de otras concejalías. La fijación de las retribuciones responde a las responsabilidades de cada cargo, no siendo necesario fijar complementos de especial responsabilidad una vez determinadas las mismas conformes a las responsabilidades del cargo.

Tercera.- El régimen retributivo de las dedicaciones parciales debe guardar una proporcionalidad con la dedicación retribuida, una vez fijadas las retribuciones inherentes a las responsabilidades del cargo en régimen de dedicación exclusiva, debiendo motivarse de manera objetiva y acreditarse de manera previa las mayores responsabilidades en su caso.

CUARTO.- Se concede un plazo de tres meses, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Valencia informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones.

QUINTO.- Informar al Ayuntamiento de Valencia que en caso de que no aplicar las recomendaciones propuesta, ni justificase su inaplicación, la Agencia deberá hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	49/50



crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- Notificar la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de las mismas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

50

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	06/07/2021 21:40:33
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	50/50

